BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.469

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el **BOLETIN OFICIAL** DE LA REPUBLICA ARGENTINA **serán tenidos por** auténticos y obligatorios por el efecto **de esta publicación** y por comunicados y suficientemente **circulados dentro** de todo el territorio nacional **(Decreto Nº 659/1947)**

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

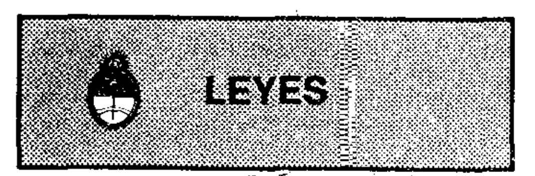
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



ZONA DE DESASTRE

Ley Nº 24.119

Declárase al territorio de las provincias de Formosa, Misiones, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Santa Fe.

Sancionada: Agosto 5 de 1992.
Promulgada de Hecho: Setiembre 7 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

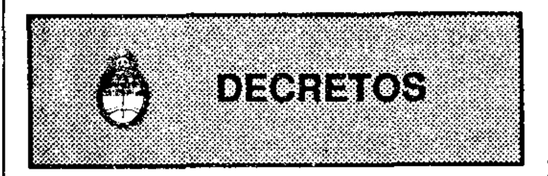
ARTICULO 1º — Declárase zona de desastre al territorio de las provincias de Formosa, Misiones, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Santa Fe afectado por las recientes inundaciones.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo concurrirá en forma inmediata a atender las necesidades de los damnificados, sean éstas sanitarias, alimentarias, habitacionales o asistenciales en general. Asimismo adoptará las medidas a su alcance tendientes a reparar los daños producidos.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la ayuda del Gobierno Federal se efectivizarán mediante las autorizaciones previstas en el artículo 17 inciso e) de la Ley de Contabilidad y artículo 5º de la Ley Nº 23.548, modificado por el artículo 40, numeral 2) de la Ley Nº 24.073.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1306/92

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 479/90 y sus modificatorios y 435/92, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la consolidación del Estado democrático hace necesario el fortalecimiento y desarrollo de los derechos humanos así como sus mecanismos de promoción y garantía, para la mejor realización de su vigencia plena.

Que la reafirmación de los derechos humanos significa jerarquizar y fortalecer un sistema de valores que privilegie la vida y la dignidad de la persona humana.

Que es preocupación del Gobierno Nacional impulsar la difusión, protección y reafirmación en la sociedad y en el Estado de tales derechos.

Que los principios y pautas de los derechos humanos universalmente reconocidos, son referencia axiológica y normativa fundante para una sociedad que ha elegido la paz y la democracia. Por lo tanto, se debe contar a nivel gubernamental con un área específica que los promueva.

Que en etapas ya superadas de nuestra historia reciente, la violación masiva de los derechos humanos ha dejado heridas abiertas en el cuerpo social que aún requieren de una especializada contención y encauzamiento.

Que la República Argentina ha incorporado a su ordenamiento jurídico diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Que ello implica la obligación del Estado de adecuar su normativa interna a las disposiciones de los instrumentos citados, para lo que se impone efectuar estudios y elaborar proyectos con dicho fin.

Que lo expuesto hace necesaria la ampliación de las facultades, competencias y consiguiente jerarquización del órgano que, al presente, se ocupa de esta temática, cual es la Dirección Nacional de Derechos Humanos.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, para la atención derivada de la implementación de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), como así también de las otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 **y sus modificatorios, en la** parte correspondiente **al MINISTERIO DEL** INTERIOR, **incorporando al mismo, dependiendo** de la **SECRETARIA DE RELACIONES CON LA** COMUNIDAD, **la** SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, **quedando esta última conformada** de la siguiente manera:

SUMARIO

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

— DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y PROMOCION

Art. 2º — Queda disuelta la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS dependente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya estructura fuera aprobada por el Decreto Nº 435/92, transfiriéndose a la SUBSECRETARIA creada por el Artículo 1º del presente, su dotación de personal y créditos presupuestarios vigentes.

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones de la Subsecretaría y Dirección Nacional creadas por el Artículo 1º del presente, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá elevar en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente, la propuesta de estructura organizativa de las unidades afectadas por el presente Decreto.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 7º — El gasto que demande lo establecido por el presente, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325—.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

OBJETIVOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones a los mismos.

Intervenir en la aplicación de normas que reconocen y reglamentan el respeto de los derechos humanos en el ámbito nacional.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y asesorar en los aspectos jurídico-administrativos inherentes al respeto de los derechos humanos, y coordinar la promoción y programación de actividades tendientes a difundir el conocimiento, valor y respeto de los derechos humanos.

ACCIONES:

1. Recibir denuncias referidas a presuntos actos de discriminación o violación de derechos humanos o en riesgo de serlo; efectuar las diligencias necesarias para constatar prima facie la verosimilitud de las mismas, poniéndolas —si correspondiere— en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

2. Realizar el impulso y seguimiento procesal de las causas que versen sobre derechos humanos, pudiendo solicitar medidas, interponer escritos judiciales o administrativos y realizar o solicitar todas las medidas conducentes a la sustanciación de las mismas, así como proveer el asesoramiento técnico específico en derechos humanos al Ministerio Público, como así también solicitar Vistas de actuaciones judiciales y administrativas relativas a derechos humanos.

3. Solicitar la toma de conocimiento de expedientes internos, fichas prontuariales, o cualquier otra información que obrare en dependencias oficiales sobre casos concretos, tendientes al esclarecimiento de presuntas violaciones de derechos humanos.

4. Promover el cumplimiento de las normas que reconocen y reglamentan los derechos humanos en el ámbito nacional; organizar actividades académicas, educativas y comunitarias tendientes a difundir, proteger y reafirmar en la sociedad y en el Estado el conocimiento, valor y fundamento de los derechos humanos; elaborar proyectos y efectuar estudios de normas o programas que involucren derechos humanos.

5. Administrar el funcionamiento de un Centro de Documentación en materia de derechos humanos, problemas y disciplinas afines; supervisar el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos conforme la Ley Nº 23.511, reglamentada por el Decreto Nº 700/89.

6. Intervenir en la coordinación de una Comisión Técnica que se constituya para impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y determinar el paradero de niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida y de niños nacidos en ocasión de encontrarse la madre privada ilegítimamente de libertad, como así también entender en el procesamiento y análisis de la información reunida por la Ex-CONADEP.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
Programa		112	Atención Necesidades Adicionales del Sector Público	
Carácter 0			Administración Central S. A. 356	
343919	3199		Crédito a distribuir	- 82.480
Inciso	31		Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	- 82.480
Sección	1		Erogaciones Corrientes	- 82.480
TOTAL CARACTER	0			- 82.480
TOTAL PROGRAMA		112		- 82.480
TOTAL				- 82.480

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
Programa		001	Conducción de la Política Interior	
Carácter 0			Administración Central S. A. 325	
210323	1110		Personal Permanente	77.480
210366	1140		Asignaciones Familiares	5.000
Inciso	11		Personal	82.480
Sección	1		Erogaciones Corrientes	82.480
TOTAL CARACTER	0			82.480
TOTAL PROGRAMA		001		82.480
TOTAL				82.480

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS O CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001	— CONDUCCION DE LA POLITICA INTERIOR		
CARACTER 0	— ADMINISTRACION CENTRAL - S. A. 325		
1110	PERSONAL PERMANENTE		
	100	AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		005 SUBSECRETARIO	1
		CANTIDAD DE CARGOS	1
	300	PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
		020 A0	1
		119 ASESORES DE GABINETE	
		CANTIDAD DE CARGOS	1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1307/92

Desígnase Subsecretaria de Derechos Humanos.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretaria de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Da. Alicia Beatriz PIERINI (M.I. 3.976.258).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1470/92

Autorízase la participación en el Operativo UNITAS XXXIII, Fase 0 a desarrollarse en aguas del Mar del Caribe.

Bs. As., 19/8/92

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha invitado a la ARMADA ARGENTINA a participar en el Operativo UNITAS XXXIII, Fase 0 a desarrollarse desde la BASE NAVAL DE ROOSEVELT ROAD en PUERTO RICO.

Que dicho evento, a la vez que contribuye con la política exterior ARGENTINA de propiciar una efectiva integración interamericana permite que unidades de distintas Armadas optimicen el adiestramiento combinado, cuya necesidad quedó demostrada en la crisis del Golfo Pérsico.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86°, inciso I, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la intervención de la Corbeta A. R. A. "ESPORA" y el Submarino A. R. A. "SAN JUAN" en el Operativo Combinado UNITAS XXXIII, Fase 0 a desarrollarse en aguas del Mar Caribe, PUERTO RICO, en base al itinerario y plan de actividades que se detalla en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de este decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, será imputado a las partidas asignadas al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - Jurisdicción 47.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

ANEXO I

ITINERARIO Y PLAN DE ACTIVIDADES OPERATIVO UNITAS XXXIII — FASE 0

1— CORBETA A. R. A. "ESPORA"
— PUERTO BELGRANO (Zarpada 31 de mayo de 1992).
— RIO DE JANEIRO (Visita Operativa del 6 al 8 de junio de 1992).
— PUERTO RICO (Arribo el 25 de junio de 1992).
— AREA DE OPERACIONES (Ejecución FASE 0 del 06 al 10 de julio de 1992).
— PUERTO RICO (Zarpada 14 de julio de 1992).
— RIO DE JANEIRO (Visita Operativa del 29 al 31 de julio de 1992).
— PUERTO BELGRANO (Arribo el 6 de agosto de 1992).

2 — SUBMARINO A. R. A. "SAN JUAN".
— MAR DEL PLATA (Zarpada 23 de mayo de 1992).
— PUERTO RICO (Arribo 25 de junio de 1992).
— AREA DE OPERACIONES (Ejecución Fase 0 del 6 al 10 de julio de 1992).
— PUERTO RICO (Zarpada 15 de julio de 1992).
— SAN SALVADOR — BRASIL (Visita Operativa del 4 al 7 de agosto de 1992).
— MAR DEL PLATA (Arribo 22 de agosto de 1992).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1500/92

Modifícase el Decreto N° 435/92.

Bs. As., 20/8/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 435 y 808 de fechas 12 de marzo y 20 de mayo de 1992, respectivamente y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se aprobó la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, correspondiente a la Administración Centralizada.

Que por la norma citada en segundo término se creó para ese Departamento de Estado la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, de la que dependen las SUBSECRETARIAS DE REFORMA Y MODERNIZACION, DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA Y DE COORDINACION ECONOMICA, habiéndose aprobado por su Anexo I los objetivos de cada área y por el artículo 8° la distribución por cargos y horas de cátedra correspondientes a las Autoridades Superiores que se incorporaron a la Jurisdicción. Se estableció que la referida SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA que dependía de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES integre la creada para la Jurisdicción que nos ocupa por el Decreto N° 808/92.

Que, en función de lo reseñado, y con el objeto de llevar a cabo las actividades correspondientes, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la Secretaría en cuestión, sustituyendo las partes pertinentes de las normas antes mencionadas que en el presente se reemplazan.

Que, asimismo, es necesario realizar una modificación presupuestaria con el objeto de posibilitar la atención de los gastos emergentes respectivos y, a tal efecto, es menester efectuar reasignaciones de los niveles de crédito autorizados en el Presupuesto General vigente.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto por el Anexo I del Decreto N° 1482/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 8° de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), como así también las otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los Anexos Ia y Ic del Decreto N° 435/92, por los que se representaron los organigramas correspondientes a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, por los que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 2° — Incorpórase a la estructura vigente para el MINISTERIO DEL INTERIOR —Administración Centralizada—, aprobada por el Decreto N° 435/92, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, cuyos Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete conforman los Anexos Ij, II, III, IVa y IVb que por el presente se aprueban.

Art. 3° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° — Deróganse las partes correspondientes del Anexo I del Decreto N° 808/92, por las que se aprobaron los Objetivos de la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y de las Subsecretarías dependientes de aquélla y el artículo 8° de la norma antes citada, por el que se modificó la distribución por cargos y horas de cátedra de dicha Jurisdicción.

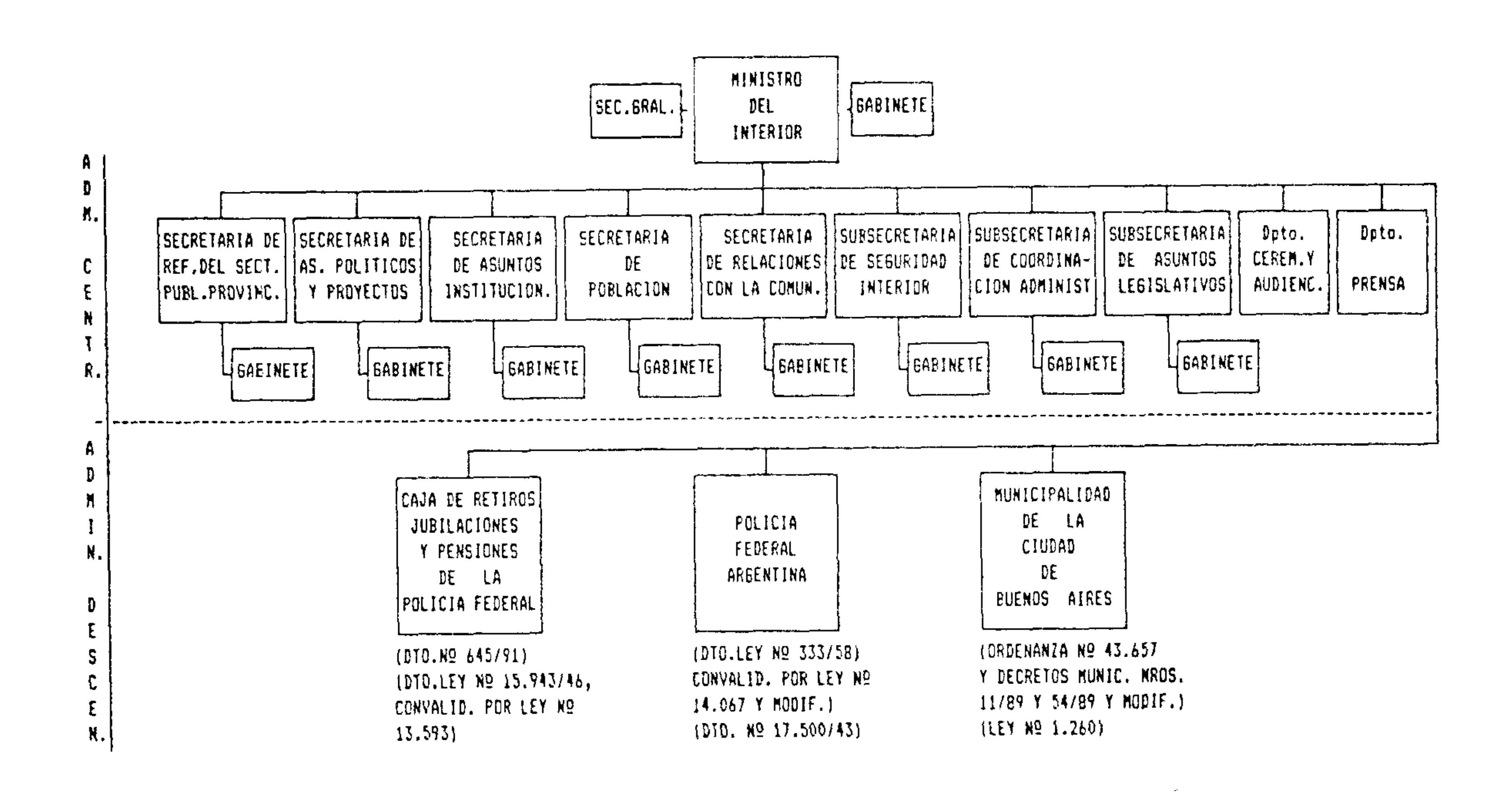
Art. 5° — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325—, Programa 019 - Asistencia para las Reformas Provinciales, de acuerdo con el detalle que como Anexo Va forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de los alcances del Artículo 27 del Decreto N° 435/90, sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 1887/91 y del Artículo 18 del Decreto N° 2043/80, al solo efecto de permitir la cobertura de los cargos contemplados en la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325—.

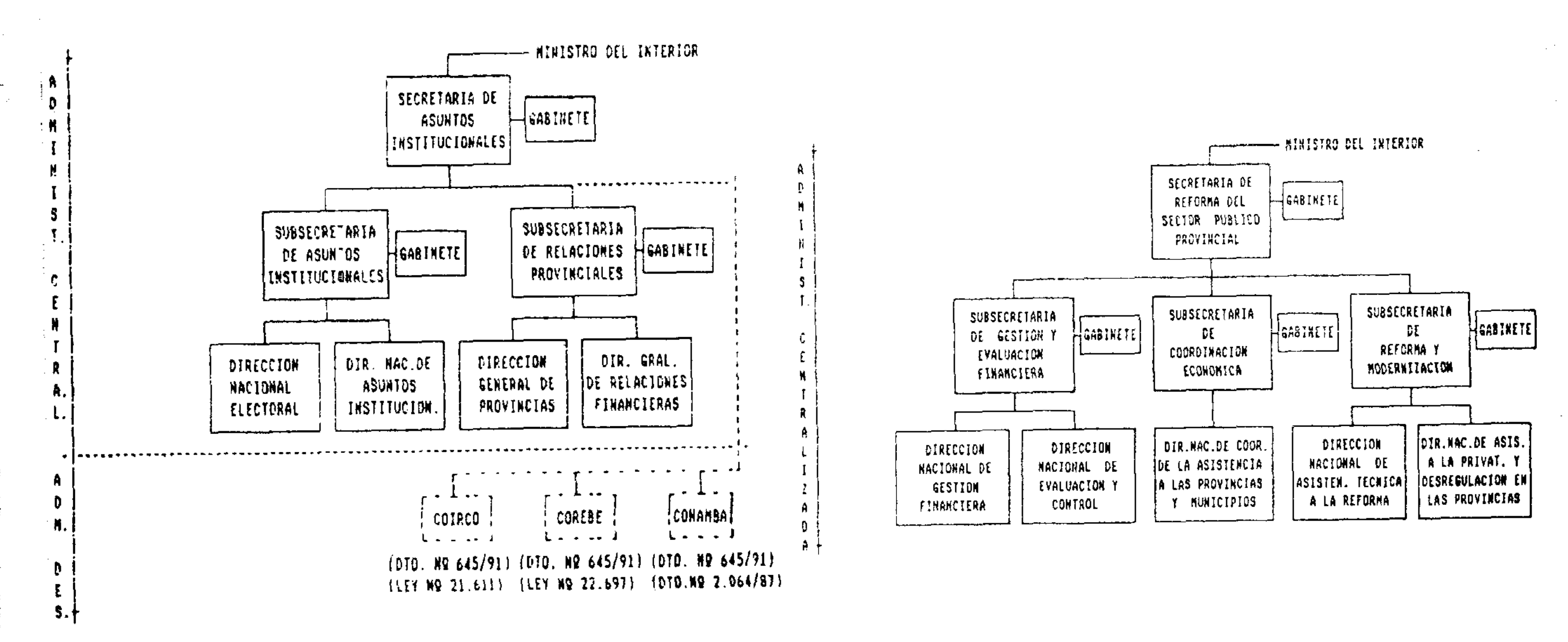
Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO Ic

ANEXO Ij



ANEXO II

SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

OBJETIVOS

— Formular e instrumentar la asistencia técnica y económica financiera a los estados provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para ejecutar los programas de reforma y modernización del sector público y desarrollo y desregulación de sus economías.

— Gestionar y administrar la asignación de fondos con destino a las provincias provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilaterales, así como de los recursos que en el futuro se dispongan con destino a la reforma del sector público provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y coordinar su ejecución.

— Coordinar con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las provincias en el marco del programa fiscal y entender, dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los organismos federales.

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA

OBJETIVOS

Asistir en la compatibilización de los planes y programas de reforma del sector público provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con las políticas macroeconómicas del Gobierno Nacional.

Asistir en la administración y evaluación de los préstamos de asistencia técnica y económico-financiera.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

Intervenir en el estudio de la estructura económico-financiera de los estados provinciales y sus municipios, y coordinar el desarrollo y la ejecución de las políticas pertinentes tanto con los Gobiernos Provinciales como con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencia Regionales.

Mantener informado al Poder Legislativo acerca de la aplicación presupuestaria del Ministerio y el desenvolvimiento de las relaciones económicas entre las provincias y la Nación, coordinando las acciones pertinentes.

SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION

OBJETIVOS

Asistir en el diseño de las políticas de reforma y modernización del sector público en los estados provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires así como en el desarrollo y desregulación de sus economías.

Asistir en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia técnica y financiera a los estados provinciales.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Centralizar toda la información relativa a recursos de financiamiento disponibles para las provincias, asesorando y brindando apoyo técnico para la obtención de los mismos.

ACCIONES

1. — Organizar y mantener actualizada una Base de Datos que releve todo lo relativo a líneas de crédito internas y externas disponibles para las provincias.

2. — Asesorar a las provincias sobre las distintas opciones de financiamiento existentes.

3. — Brindar asistencia técnica para la obtención de estos recursos.

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar las necesidades de financiamiento en materia de reforma y supervisar el cumplimiento de las metas acordadas en los convenios de asistencia financiera a las provincias.

ACCIONES

1. — Efectuar estudios internos del Sector Público en las provincias con el fin de identificar las áreas que potencialmente generen necesidades de financiamiento.

2. — Controlar el cumplimiento de las metas pactadas en cada proyecto como requisito para el desembolso de los préstamos.

3. — Intercambiar información con las Unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de modo de compatibilizar las acciones con relación a las mismas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE LA ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Centralizar las demandas económico sociales de las provincias y Municipios coordinando con las áreas correspondientes del Estado Nacional las gestiones dirigidas a su atención.

ACCIONES

1. — Elaborar una base de datos de los indicadores económico-sociales de las provincias y sus municipios.

2. — Determinar los sectores específicos de las economías regionales que requieran algún tipo de apoyo puntual elaborando los instrumentos para ese fin.

3. — Articular la acción con los distintos organismos nacionales que en razón de materia afecten a las provincias y sus municipios.

4. — Fiscalizar el efectivo cumplimiento de los convenios para la ejecución de obras financiadas con fondos específicos.

SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A LA REFORMA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir técnicamente a las provincias en el diseño y la implementación de la reforma administrativa de su Sector Público.

ACCIONES

1. — Relevar la organización administrativa del Sector Público en las provincias.

2. — Asistir técnicamente a las provincias en la formulación de los proyectos de reforma.

3. — Efectuar el seguimiento de los proyectos de reforma que se implementan.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PRIVATIZACION Y DESREGULACION EN LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir técnicamente a las provincias en los procesos de desregulación económica y privatización en el ámbito del Sector Público Provincial.

ACCIONES

1. — Analizar la incidencia del Sector Público Provincial en las economías provinciales.

2. — Asistir técnicamente en la evaluación y formulación de iniciativas tendientes a la desregulación y privatización en el Sector Público Provincial.

3. — Efectuar el seguimiento de los proyectos en implementación.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — *ESCALAFON DTO. Nº 1428/73*
JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA: DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

ORGANISMO / CATEGORIA	24	23	22	21	TOTAL
UNIDAD SECRETARIO	2	1	-	2	5
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA	1	1	-	2	4
DIRECCION NACIONAL DE GESTION FINANCIERA	1	1	5	-	7
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL	1	1	5	-	7
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	-	1	2	3	6
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE LA ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	1	2	3	2	8
SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION	1	1	-	2	4
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A LA REFORMA	1	1	8	1	11
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA PRIVATIZACION Y DESREGULACION EN LAS PROVINCIAS	1	1	8	2	12
TOTALES	9	10	31	14	64

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR — ESCALAFON
SECRETARIA: DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL — DTO. Nº 1428/73

ORGANISMO	TOTAL POR AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	TOTAL	GABINETE
UNIDAD SECRETARIO	5	5	5
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA	18	18	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	14	14	4
SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION	27	27	4
TOTALES	64	64	17

Planilla anexa al artículo 3º

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION: 70 - APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES
JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PARTIDAS PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
Programa 019 - Asistencia para las Reformas Provinciales				
Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 325				
359947	1110		Personal Permanente	640.000
359963	1140		Asignaciones Familiares	20.000
359971	1160		Asistencia Social al Personal	10.000
359998	1210		Bienes de Consumo	60.000
360007	1220		Servicios no Personales	1.130.000
360015	3173		Aportes al Sector Externo	500.000
		501	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Contribución Voluntaria 500.000	

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION		IMPORTE EN $
360023	4110		Equipamiento		90.000
360031	4120		Inversiones Administrativas		150.000
			Inciso 11 - Personal	670.000	
			Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	1.190.000	
			Inciso 31 - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes	500.000	
			Sección 1 - Erogaciones Corrientes	2.360.000	
			Inciso 41 - Bienes de Capital	240.000	
			Sección 4 - Erogaciones de Capital	240.000	
			TOTAL CARACTER 0:		2.600.000
			TOTAL PROGRAMA:		2.600.000

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA
FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION		IMPORTE EN $
			Programa 114 - Atención Necesidades Adicionales del Sector Público		
			Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 356		
353051	1199		Crédito a Distribuir		-2.600.000
			Inciso 11 - Personal	-2.600.000	
			Sección 1 - Erogaciones Corrientes	-2.600.000	
			TOTAL CARACTER 0:		-2.600.000
			TOTAL PROGRAMA 114:		-2.600.000

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION: 70 - APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES
JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 019 - ASISTENCIA PARA LAS REFORMAS PROVINCIALES				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 325				
1110 PERSONAL PERMANENTE	100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
		004 - SECRETARIO		1
		005 - SUBSECRETARIOS		3
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
		001 - 24		9
		002 - 23		10
		003 - 22		31
		004 - 21		14
		030 - ASESORES DE GABINETE SEGUN DECRETO Nº 736/92		
			CANTIDAD DE CARGOS	64

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1594/92

Introdúcense modificaciones en la nómina de Secretarías y Subsecretarías.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo establecido por los Decretos Nros. 2060/91, 2632/91, 2687/91, 2694/91, 534/92, 808/92, 817/92, 958/92, 1100/92, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se introdujeron modificaciones en la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario adecuar dicha organización con el propósito de fortalecer el proceso de transformación de la economía.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 8 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la que quedará conformada del siguiente modo:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

III. SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

IV. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

V. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

SUBSECRETARIA DE PESCA

VI. SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

VII. SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

VIII. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

X. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

XI. SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

XII. SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 2º — Apruébanse con carácter provisional los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías mencionadas en el artículo 1º del presente decreto de acuerdo con el detalle que como Anexo I se acompaña.

Art. 3º — Modifícase la organización funcional vigente para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedara conformada de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Establécese que la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra actualmente vigentes en las jurisdicciones afectadas por el presente acto, mantendrán dicha condición hasta tanto se aprueben sus respectivas estructuras organizativas.

Art. 5º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para distribuir transitoriamente y hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas definitivas, al personal que actualmente presta servicios en las jurisdicciones afectadas por el presente decreto.

Art. 6º — Créase en la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un (1) cargo Nivel A, el que será afectado a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL SOCIETARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 7º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE ECONOMIA de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 8º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la COMISION ASESORA DE ASUNTOS FINANCIEROS.

Art. 9º — La Comisión Asesora que se crea por el artículo precedente tendrá como responsabilidad coordinar el análisis y efectuar la propuesta de alternativas para el diseño de la política del sector financiero, en función de las políticas de apertura externa y desregulación, como así también la gestión, fiscalización y seguimiento de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la CASA DE MONEDA S. E., a tal fin coordinará su accionar con las distintas áreas con competencia en la materia.

Art. 10. — Establécese que con el objeto de brindar asistencia a la comisión a la que se refieren los artículos 8º y 9º del presente Decreto, deberá conformarse de acuerdo con los alcances y facultades previstas por el Decreto Nº 1482/90, una Unidad de Proyectos Especiales de apoyo a la misma.

Art. 11. — El titular de la COMISION ASESORA DE ASUNTOS FINANCIEROS tendrá rango y jerarquía equivalente a Subsecretario Ministerial, será designado por el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y cesará en sus funciones al término de la gestión de dicha autoridad o a su requerimiento.

Art. 12. — La COMISION ASESORA DE ASUNTOS FINANCIEROS y la Unidad de Proyectos Especiales de apoyo a la misma, mantendrán su vigencia hasta tanto se produzca la efectiva privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la CASA DE MONEDA S. E., transfiriendo a partir de dicha fecha los antecedentes, documentos e información correspondiente a la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Art. 13. — Derógase el Artículo 1º del Decreto Nº 2060/91 y establécese que la COMISION NACIONAL DE VALORES dependerá de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transfiriéndose a dicha jurisdicción con sus bienes muebles, inmuebles y créditos presupuestarios asignados.

Art. 14. — En concordancia con los objetivos establecidos para la SECRETARIA DE MINERIA, el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) y el CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS (CRAS) se relacionarán jerárquicamente con el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de ella.

Art. 15. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevará dentro de los NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente Decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura organizativa de las áreas cuya organización resultara afectada por el presente acto.

Art. 16. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, e intervenir en la definición y el seguimiento de las políticas de integración económica regional, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada sujeto a regulación.

3. — Coordinar el análisis y conciliación del impacto de las políticas laborales y sociales sobre la marcha de la economía.

4. — Coordinar las acciones tendientes a facilitar la reestructuración productiva de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

5. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatizaciones de los diferentes entes del Estado.

6. — Coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posea el Estado Nacional en Sociedades por Acciones o Empresas de la jurisdicción Ministerial constituidas de acuerdo a la legislación comercial.

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, como así también los correspondientes a integración económica regional.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

OBJETIVOS

1. — Analizar y conciliar el impacto de la política laboral y social sobre la marcha de la economía.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de las políticas de desregulación económica tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, como así también en lo que hace a aquellas actividades del sector privado sujetas a regulación.

2. — Elaborar las propuestas y efectuar el seguimiento y control de aplicación de las políticas tendientes a la modernización, reconversión y transformación de las actividades productivas de acuerdo a los lineamientos de la política económica.

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVOS

1. — Efectuar el seguimiento de los procesos de privatización a cargo de los distintos entes y organismos del Estado Nacional.

2. — Evaluar y proponer alternativas para el ejercicio de derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posea el Estado Nacional en Sociedades por Acciones o Empresas de la jurisdicción ministerial.

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global y sectorial.

3. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

4. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socio económicas y los análisis y estudios que deriven de ellas.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de políticas macroeconómicas como así también los correspondientes a la determinación del impacto de las mismas sobre las distintas variables de la economía.

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar los estudios e investigaciones destinados a evaluar la situación de la economía tanto global como sectorial, como así también los destinados a elaborar los instrumentos de programación y análisis económico.

III. SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del sector público nacional, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas y administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. — Coordinar los aspectos fiscales, presupuestarios y económicos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

4. — Entender en todo lo concerniente con la administración de los bienes físicos de propiedad del Estado Nacional.

5. — Coordinar las negociaciones, administración y control del crédito público interno y externo.

6. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

7. — Coordinar el apoyo técnico al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

8. — Proponer la política salarial del sector público.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del sector público nacional.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del sector público nacional.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del sector público nacional.

4. — Coordinar la política salarial del sector público.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. — Asistir en todo lo referente a la coordinación de los aspectos fiscales económicos y financieros y sus impactos sociales de la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

2. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar la aplicación de las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del Estado Nacional, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, multinacionales o privados.

2. — Coordinar la administración y control del financiamiento interno y externo.

3. — Entender en la programación y administración de los proyectos financiados por organismos internacionales.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades pre-judiciales tendientes al recupero de crédito a favor del Tesoro Nacional.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Entender en la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

OBJETIVOS

1. — Entender en lo concerniente a la incorporación y baja de los bienes físicos que son propiedad del Estado Nacional.

2. — Dirigir el sistema de administración de los bienes físicos, su registración conservación y protección.

3. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas de mantenimiento de los bienes mencionados.

4. — Entender en el sostenimiento de un sistema permanente de evaluación de la asignación de los bienes y su reasignación en función de las políticas que se fijen al respecto.

5. — Presidir la Comisión creada por Decreto Nº 2137/91.

IV. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Diseñar un sistema tributario y aduanero que resulte adecuado a las circunstancias de orden económico y social en las que deba establecerse, asegurar su correcta interpretación y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

2. — Establecer regímenes de promoción económica que resulten congruentes con el sistema tributario y las finalidades de carácter extrafiscal que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de aplicación y control en ese sentido.

3. — Negociar acuerdos internacionales en materia tributaria y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, elaboración e instrumentación de la política tributaria y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

V. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, de las Provincias y de los diferentes subsectores.

2. — Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar el control de gestión del sector público agropecuario, a fin de asesorar al Secretario sobre la ejecución de los planes, proyectos y programas en el marco político del área.

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de promoción, regulación, comercialización y fiscalización de la producción y de seguimiento de los mercados agrícola-ganadero, forestal y agroindustrial.

2. — Asistir en el control de la aplicación de los marcos regulatorios de los prestadores de servicios públicos del sector agropecuario.

SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, como así también la industrialización y comercialización de sus productos.

VI. SECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. — Elaborar políticas electroenergéticas y proponer el marco regulatorio destinado a posibilitar su ejecución.

2. — Aplicar el marco regulatorio correspondiente al sector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento por los entes públicos y privados sometidos a él.

3. — Diseñar y controlar la política nacional de hidrocarburos, proponer el marco regulatorio, diseñar los mecanismos tendientes a facilitar su ejecución y fiscalización.

4. — Promover y supervisar los planes de exploración y explotación destinados a incrementar las reservas comprobadas de petróleo, gas y carbón, con el fin de ampliar o mantener el horizonte de abastecimiento.

5. — Definir y conducir el proceso de reestructuración, privatización y saneamiento económico de las empresas públicas del sector.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. — Promover acciones destinadas a producir avances tecnológicos en desarrollo de fuentes, en los usos y en la industria.

2. — Supervisar la gestión económico-financiera de las empresas del sector, coordinando los distintos programas de su competencia.

3. — Coordinar los análisis del abastecimiento del mercado eléctrico proponiendo las alternativas para corregir los desvíos respecto de su compatibilización con los objetivos macroeconómicos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y coordinar las políticas y planes del sector, interviniendo en la definición de marcos regulatorios, como así también los mecanismos tendientes a facilitar su ejecución y fiscalización.

2. — Coordinar la ejecución de las acciones vinculadas con la reestructuración, privatización y saneamiento de las empresas del sector combustibles.

3. — Coordinar y ejecutar las tareas inherentes a la implementación de los planes de exploración y explotación de hidrocarburos.

4. — Promover el desarrollo del sector incentivando la participación privada. Coordinar la elaboración de estudios relacionados a los aspectos técnico-económicos, tanto de corto como de mediano plazo, del sector hidrocarburos.

VII. SECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

2. — Entender en la definición del régimen jurídico-minero de fondo, normas de procedimientos conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

3. — Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos; coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales, a fin de impulsar la reactivación del sector.

4. — Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

5. — Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financiera, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el control del racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento y desarrollo de los recursos geológico-mineros.

2. — Promover y coordinar la política tecnológico-minera, estableciendo las medidas tendientes al desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías.

3. — Centralizar la información elaborada por los organismos incorporados al sistema del Banco Unico de Datos Geológico-Minero y coordinar y planificar las tareas de recepción, procesamiento y difusión del material, siendo responsable de su custodia, preservación e inventario.

4. — Entender, organizar y coordinar los estudios referentes a los riesgos geológicos, sísmicos, vulcanológicos, desertificación, inundaciones, etc.

5. — Participar en la política de integración regional en todo lo referido a recursos geológico-mineros, coordinando con los organismos competentes la política arancelaria y de comercialización de productos minerales.

VIII. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

3. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización y fiscalización del abastecimiento y en especial, el seguimiento y fiscalización de todo lo relacionado con la lealtad comercial y la defensa del consumidor.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política del Comercio Exterior de la Nación. Coordinar los estudios sobre estructura arancelaria e intervenir cuando corresponda, en las negociaciones económicas y comerciales internacionales en lo que es materia de su competencia específica.

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. — Asegurar el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno-internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

2. — Definir las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional, que faciliten una adecuada coordinación orientada en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios, en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema. Asignar los recursos del sector.

3. — Efectuar el control y fiscalización de los servicios que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima "calidad de servicio" y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte aéreo, fluvial y marítimo.

2. — Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aéreo.

3. — Coordinar todo lo relativo a la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte fluvial y marítimo.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos a la infraestructura portuaria y de las vías navegables.

2. — Fiscalizar la actividad operativa de los puertos y el mantenimiento, profundización y señalización de las vías navegables.

3. — Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidas al transporte automotor. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

2. — Ejecutar políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

X. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Formular la política nacional en materia de obras públicas, comunicaciones, y recursos hídricos, proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Definir y coordinar la reestructuración, privatización y saneamiento económico-financiero de los sectores encargados de la administración de los servicios públicos y disponiendo además, cuando correspondiere, la ejecución de las políticas aprobadas.

3. — Aplicar los marcos regulatorios correspondientes fiscalizando su acatamiento por parte de los entes públicos y privados que intervengan en la ejecución de las políticas en materia de obras públicas, comunicaciones y recursos hídricos, respectivamente.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar la planificación y ejecución de inversiones en obras públicas. Analizar y coordinar la elaboración del marco regulatorio que facilite la concreción de las mismas.

2. — Coordinar la planificación y ejecución de la política hídrica nacional y la elaboración del marco regulatorio, vinculando la acción de las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

3. — Fiscalizar el accionar de las prestadoras del servicio de agua potable.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar las políticas de comunicaciones de la Nación.

2. — Organizar y realizar las actividades que correspondan a la participación del Estado Nacional en el ámbito internacional de comunicaciones.

3. — Ejercer las atribuciones de autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.798 de telecomunicaciones.

4. — Promover políticas tendientes a la modernización tecnológica de las telecomunicaciones, a través de la concreción de la instalación de un satélite doméstico multipropósito de jurisdicción nacional dentro del marco de regulaciones internacionales en la materia.

XI. SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones, vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial así como la planificación de las actividades de la administración.

XII. SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar las políticas inherentes al sostenimiento de las Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tanto con las diversas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

2. — Supervisar el cumplimiento de las políticas definidas para el desarrollo del sector cooperativo.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Coordinar la elaboración y ejecución de instrumentos que permitan apoyar la gestión de la política económica dentro del marco de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

ORGANIZACION FUNCIONAL DE UNIDADES HASTA EL NIVEL DE PRIMERA APERTURA DE SECRETARIA Y/O SUBSECRETARIA (1)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— UNIDAD MINISTRO

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

DIRECCION PRENSA

— SECRETARIA DE ECONOMIA

— SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS MACROECONOMICAS

— SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

— SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SECTORIALES

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION ECONOMICA Y DESREGULACION DEL SECTOR PUBLICO

— SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL SOCIETARIO

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

— SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

— SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS

— SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD OPERATIVA DEL C. E. C. R. A. (COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA)

— SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO

SUPERINTENDENCIA DEL TESORO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL CREDITO Y LA DEUDA PUBLICA

— SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

— SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

— SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

— SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

— SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

DIRECCION DE INFORMACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

— SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS Y CONTROL DE SERVICIOS

— SUBSECRETARIA DE PESCA

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

— SECRETARIA DE ENERGIA

—SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y REGULACION

DIRECCION NACIONAL DE PRECIOS Y TARIFAS

— SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACION

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS

DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES

— SECRETARIA DE MINERIA

— SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

— SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

— SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

— SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

DIRECCION DE CONTROL DE GESTION

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

— SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS

— SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

— SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

— SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

— SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS ECONOMICAS

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

— SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS SOCIALES

(1) Las unidades que contaren con Responsabilidad Primaria, Acciones y/o Dotación, las mantendrán hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras organizativas.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO 11 - PERSONAL

FINALIDAD: 06 - ECONOMIA

FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMACION 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357

1110 - PERSONAL PERMANENTE

300 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

019 - A - 1	1
TOTAL DE CARGOS	1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1595/92

Desígnase Secretario de Minería.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Geólogo Don Angel Eduardo MAZA (DNI Nº 11.496.206).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1596/92

Desígnase Secretario de Energía.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y el artículo 86, Inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Don Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. nº 8.009.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1597/92

Desígnase Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor en Ciencias Económicas Don Wylian Rolando OTRERA (D.N.I. nº 4.161.148).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1598/92

Desígnase Subsecretario de Economía Laboral y Social.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y el Artículo 86, Inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado Don Osvaldo Eugenio GIORDANO (DNI nº 14.365.781).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1599/92

Desígnase Subsecretario de Administración de Bienes.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y el Artículo 86, Inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a Don Matías Lucas ORDOÑEZ (DNI nº 7.597.874).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDO FEDERAL

Decreto 1602/92

Adóptanse las medidas necesarias tendientes a la inmediata ejecución de dicho Acuerdo.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el ACUERDO FEDERAL DE COMPROMISO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL, de fecha 19 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del referido Acuerdo se previó que el mismo entraría en vigencia el 1º de setiembre de 1992.

Que resulta indispensable adoptar las medidas necesarias tendientes a la inmediata ejecución de dicho Acuerdo.

Que al respecto cabe tener presente lo convenido por las partes en la cláusula novena del mismo, en el sentido que el Acuerdo en cuestión sería de aplicación inmediata, sin perjuicio del cumplimiento en cada jurisdicción de sus respectivas normas de derecho público y constitucional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para realizar, en lo que se refiere al ámbito de sus respectivas competencias, todas las operaciones necesarias para la aplicación, a partir del 1º de setiembre de 1992, de lo establecido en el Acuerdo Federal identificado en el Visto, que en copia autenticada, forma parte integrante de este acto, como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ACUERDO FEDERAL DE COMPROMISO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de 1992 se reúnen para reafirmar el pacto suscripto el 12 de agosto de 1992, el Señor Presidente de la Nación Argentina, Don Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores de las Provincias de: Buenos Aires, Don Eduardo Duhalde; Catamarca, Don Arnoldo Castillo; Chaco, Don Rolando Tauguinas; Chubut, Don Carlos Maestro; Entre Ríos, Don Mario Moine; Formosa, Don Vicente Joga; Jujuy, Don Roberto Domínguez; La Pampa, Don Rubén Marín; La Rioja, Don Bernabé Arnaudo; Mendoza, Don Rodolfo Gabrielli; Misiones, Don Ramón Puerta; Neuquén, Don Jorge Sobisch; Río Negro, Don Horacio Massaccesi; Salta, Don Roberto Ulloa; San Juan, Don Jorge Escobar; Santa Cruz, Don Néstor Carlos Kischner; Santa Fe, Don Carlos A. Reutemann; Santiago del Estero, Don Carlos Aldo Mujica; Tierra del Fuego, Don José Estabillo; Tucumán, Don Ramón Ortega; y la Sra. Interventora Federal en la Provincia de Corrientes, Doña Claudia Elena Bello; y los Señores Vice-Gobernadores de las Provincias: de Córdoba, Don Edgardo Grosso; San Luis, Don Bernardo Quinzio; y el Señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, Don Carlos Grosso y los Señores Ministros de Interior, Don José Luis Manzano; de Economía y Obras y Servicios Públicos, Don Domingo Felipe Cavallo; el Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Don Eduardo Bauzá.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecusión de los siguientes objetivos:

— asistir a las necesidades sociales básicas, especialmente aquellas vinculadas al sector pasivo.

— afianzar el federalismo reconociendo el creciente papel de los Gobiernos provinciales y municipales en la atención a las demandas sociales de la población.

— garantizar la estabilidad económica y consolidar las bases para el crecimiento económico.

— profundizar la reforma del Sector Público en sus dimensiones nacional, provincial y municipal.

— facilitar el acceso a la vivienda.

— profundizar el proceso de descentralización como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado.

En tal sentido se acuerda:

PRIMERA: A partir del 1ro. de setiembre de 1992, el Estado Nacional queda autorizado a retener un 15 % (quince por ciento), con más una suma fija de $ 43.800.000.- mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2do. de la Ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación para los siguientes destinos:

a) El 15 % (quince por ciento) para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.

b) La suma de $ 43.800.000.-, para ser distribuida entre los Estados Provinciales suscriptores del presente convenio, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, siguiéndose el procedimiento previsto en los artículos 6to. y concordantes de la Ley 23.548 y de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

— Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut: $ 3.000.000.- cada una.

— Río Negro, La Pampa, Neuquén y Salta: $ 2.500.000.- cada una.

— Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis: $ 2.200.000.- cada una.

— Entre Ríos; $ 1.800.000.-

— Córdoba y Santa Fe: $ 500.000.- cada una para afrontar los costos de los servicios ferroviarios.

SEGUNDA: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la derogación de los Decretos Nacionales números 559/92 y 701/92, los que, de

cualquier modo, dejarán de ser aplicados a partir del 1ro. de setiembre de 1992. Las sumas retenidas por el Estado Nacional, como consecuencia de la aplicación de los referidos Decretos, no serán reintegrables, a cuyo único efecto el presente convenio se considerará vigente a partir del 1ro. de abril de 1992.

TERCERA: Atendiendo al esfuerzo realizado por los Estados Provinciales y con el objeto de evitar que tan elevada actitud derive en desequilibrios fiscales involuntarios, la Nación garantiza a las provincias un ingreso mensual mínimo (neto de las deducciones establecidas por la cláusula primera, las leyes 23.966 y 24.073 y el financiamiento del costo de los servicios transferidos según las leyes Nro. 24.049 y 24.061 y el Decreto Nro. 964/92) proveniente del régimen de la ley Nro. 23.548 de $ 725.000.000.-. La aplicación de esta cláusula de garantía operará en forma bimestral, por lo que el Tesoro Nacional adelantará los fondos necesarios para llegar a ese valor, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes cuando la participación de las provincias supere los $ 725.000.000.-. Esta cláusula de garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

CUARTA: Las partes limitan el incremento de sus gastos corrientes, a ser financiados con recursos de coparticipación durante el ejercicio 1993, a un 10 % por sobre lo efectivamente erogado por ese concepto durante el ejercicio de 1992, incluyendo los servicios transferidos para las provincias; en base a ello las Provincias harán sus previsiones presupuestarias por un monto de coparticipación bruta de $ 10.890.000.000.-. Los excedentes por sobre ese límite sólo podrán destinarse a cancelar deudas contraídas previamente al acuerdo y a financiar erogaciones de capital.

QUINTA: A partir del 1ro. de setiembre de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá a las Provincias, con carácter automático y dentro de las limitaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto respectiva y las acordadas con organismos internacionales, los recursos financieros que componen los siguientes fondos:

— Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

— Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS).

— Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

— Fondo Vial Federal.

La distribución específica de los fondos para cada jurisdicción deberá respetar los actuales niveles comprometidos, considerándose saldadas las acreencias mutuas entre la Nación y las Provincias por todo concepto en lo relativo a los fondos mencionados en esta cláusula.

En lo concerniente al FONAVI, la distribución se efectuará de acuerdo con el coeficiente del mes de diciembre de la resolución Nro. 765/88 de la Secretaría de Vivienda de la Nación, comprometiéndose las provincias respectivas a cumplir con lo establecido en el convenio celebrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, los Gobiernos Provinciales y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Asimismo se respetarán los mayores cupos asignados a las Provincias afectadas por la epidemia del cólera para programas de saneamiento.

En lo que respecta al FONAVI y al COFAPyS, los fondos que por su operatoria específica se perciban en concepto de recupero, serán administrados por las respectivas jurisdicciones provinciales. De la misma forma, se asigna como responsabilidad de cada Provincia los servicios de los préstamos con organismos internacionales que se hayan ejecutado en su jurisdicción.

A los efectos de confeccionar un proyecto de Ley que garantice la transferencia definitiva, la descentralización y la optimización en el uso de los fondos precedentemente citados, se conformará una comisión integrada por representantes de los Poderes Ejecutivos de las jurisdicciones involucradas, las que deberán expedirse en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

SEXTA: Las Provincias que hubieren promovido acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o ante cualquier otro tribunal del país, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad o cualquier otro tipo de impugnación de los Decretos 559/92 y 701/92, pedirán la terminación de los procesos respectivos por falta de objeto y con imposición de costas en el orden causado; aquellas Provincias que a la fecha de la presente no hubieran iniciado tales procesos se abstendrán de hacerlo en el futuro. El Estado Nacional presta su conformidad, desde ya, a dicha vía de terminación de los procesos judiciales referidos.

El Estado Nacional se compromete a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenidos en este acuerdo, ni a transferir nuevos servicios sin la conformidad expresa de las provincias. En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, cuando se aluda al Régimen de Coparticipación se entiende que comprende al Decreto Nro. 2456/90.

SEPTIMA: Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ley:

a) Reforma del Régimen Nacional de Previsión Social.

b) Federalización de Hidrocarburos y privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El Poder Ejecutivo Nacional afectará los fondos de la venta de las acciones de YPF, que son propiedad de la Nación, a la capitalización del Régimen Nacional de Previsión Social.

c) Facultando al Poder Ejecutivo Nacional a cerrar los acuerdos de compensación al 31 de marzo de 1991 por el sector público Nacional.

d) Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Casa de la Moneda y Banco Nacional de Desarrollo. El Poder Ejecutivo Nacional afectará el 50 % de los fondos que se originen con sus ventas al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.

e) Administración Financiera y Control de Gestión.

f) Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

g) Prórroga de los artículos de las leyes 23.696 (de Reforma del Estado) y 23.697 (de Emergencia Económica), en vigencia a la fecha de la firma de este acta, por un plazo de 365 días.

Los Gobiernos Provinciales solicitarán a sus respectivas Legislaturas la aprobación de presupuestos equilibrados, a cuyos efectos contemplarán la generación de los recursos necesarios o la realización de las economías correspondientes.

Las partes se comprometen a firmar los Convenios de Transferencia de Servicios según lo establecido por las leyes Nros. 24.049 y 24.061 y el Decreto Nro. 964/92 antes del 31 de diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos, de acuerdo a las citadas normas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegurará el descuento del 15 % de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal.

Cualquier modificación que se introduzca en el indice corrector a partir del 1ro. de enero de 1994, no podrá significar disminución en términos absolutos de la coparticipación recibida por las provincias beneficiadas por dicho indice en 1993.

NOVENA: El presente convenio será aplicado por las partes en forma inmediata, sin perjuicio del cumplimiento en cada jurisdicción de sus respectivas normas de derecho público y constitucional.

DECIMA: La presente acta acuerdo será comunicada al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional para su ratificación.

RESERVA

La PROVINCIA DE CORDOBA suscribe en este acto el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES formulando las siguientes reservas:

PRIMERA: Compartiendo las consideraciones que fundamentan la firma del Acta Acuerdo, especialmente en lo referido a la necesidad de lograr una inmediata solución a la angustiosa situación por la que atraviesa el sector pasivo nacional, que impone la realización de un esfuerzo solidario entre el Estado Nacional y el conjunto de las Provincias Argentinas, suscribe el presente convenio ad-referéndum de su ratificación por parte del Honorable Congreso de la Nación y de la Honorable Legislatura de la

Provincia de Córdoba, por entender que es el Poder Legislativo de ambos niveles de gobierno el que se encuentra facultado para el presente otorgamiento.

Hasta tanto los órganos legislativos resuelvan en definitiva sobre la cuestión, el Gobierno de la Provincia de Córdoba considera que los importes a deducir de la masa coparticipable según Ley Nro. 23.548 y sus modificatorias, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del convenio y los correspondientes a deducciones efectuadas con motivo de los Decretos Nros. 559/92 y 701/92 del Poder Ejecutivo Nacional, revisten el carácter de préstamos al Estado Nacional, con las condiciones, plazos y modalidades que serán acordadas oportunamente entre ambas partes.

SEGUNDA: En relación a lo acordado en la cláusula SEPTIMA del convenio, debe interpretarse que la solicitud de tratamiento de los proyectos de ley allí enumerados, lo será con independencia de la posición que al respecto pudieren adoptar los representantes del Pueblo de la Provincia y de la Provincia de Córdoba en el Congreso Nacional.

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 1992.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1648/92

Modificación del Decreto Nº 1144/92.

Bs. As. 7/9/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y 24.045, lo dispuesto en el Decreto Nº 1144/92 y el informe elevado por la Intervención en SOMISA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente modificar y aclarar ciertos aspectos laborales vinculados al esquema privatizador contemplado en el Decreto Nº 1144/92, precisando los alcances de las fundamentaciones contenidas en los considerandos del mismo;

Que al proceder así se evitarán posibles dudas y se atenderán inquietudes ya planteadas, actos que redundarán en un aumento de potenciales interesados;

Que en este sentido es relevante facilitar la adecuada revisión no sólo de los convenios colectivos aplicables a la empresa, sino *también de las actas, acuerdos, actos normativos* o modalidades en ella vigentes;

Que las referidas precisiones y aclaraciones acerca del Decreto Nº 1144/92, requieren una disposición de idéntica naturaleza, ejerciendo las facultades que las leyes arriba enunciadas y la Corte Suprema de Justicia de la Nación han reconocido en los precedentes que en el mismo se invocarán;

Que, en consecuencia, el presente Decreto se dicta en ejercicio de las potestades concedidas por los incs. 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional, por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, por los artículos 7, 11, 12, 15, 17, 18 y concordantes de la Ley 23.696 y por el artículo 44 de la Ley 23.697;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insértase como noveno y último párrafo del artículo 12 del Decreto Nº 1144/92, el siguiente texto: "Con relación a las actas, acuerdos, actos normativos o modalidades vigentes para el personal de SOMISA, que contraríen o sean distintos de las condiciones generales de trabajo, salarios, categorizaciones y demás reglamentaciones de labor previstas en los convenios colectivos Nros. 260/75 y 118/75, facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Intervención en SOMISA a recurrir al procedimiento y ejercer las facultades que contempla el Capítulo IV del Decreto Nº 1757/90 (arts. 64 a 70), disposiciones que a los fines indicados y para su adecuada aplicación al presente caso, se dan por reproducidas y se declaran expresamente en vigencia".

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación y comuníquese a la Comisión Bicameral creada en virtud del artículo 14 de la Ley 23.696, a los efectos previstos en dicha Ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz.

TARIFAS POSTALES

Decreto 1655/92

Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 a la Comisión Argentina de Lucha contra el Cólera (CALCEC) respecto al beneficio de Tarifa Postal Reducida.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, prorrogado por el Decreto Nº 1923/91 y lo solicitado por la COMISION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL COLERA (C.A.L.C.E.C.), y

CONSIDERANDO

Que el mencionado artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 mantuvo la suspensión de subsidios y subvenciones que en forma directa o indirecta afectasen al TESORO NACIONAL.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (E.N.C.O.T.E.L.), en cumplimiento de la antedicha disposición resolvió dejar sin efecto la aplicación de tarifas reducidas para los envíos postales.

Que la aludida norma prevé las excepciones a la citada suspensión, estableciendo los requisitos necesarios para su viabilidad.

Que la COMISION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL COLERA (C.A.L.C.E.C.), de acuerdo con los fines de interés público que cumple, tendientes a preservar la salud pública, ha solicitado la aplicación del beneficio de tarifa reducida para los envíos postales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en Acuerdo General de Ministros, resulta competente para otorgar la excepción solicitada a tenor de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, prorrogado por su similar Nº 1923/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, prorrogado por su similar Nº 1923/91, y por el término de UN (1) año, a la COMISION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL COLERA (CALCEC) respecto al beneficio de "Tarifa Postal Reducida" para el envío y distribución a través de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (E.N.C.O.T.E.L.), de la correspondencia postal simple, control, encomiendas y telegramas con texto exclusivo referido a la campaña de lucha contra el cólera.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — Antonio F. Salonia. — José L. Manzano. — Julio C. Aráoz. — Rodolfo A. Díaz. — León C. Arslanian. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 1656/92

Modificación del artículo 38 de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 7/9/92

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y sus decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera por la que atraviesa el país, ha exigido la adopción de drásticas medidas en la Administración Pública Nacional, tendientes a obtener resultados inmediatos en procura de incrementar los recursos genuinos destinados a financiar las erogaciones de los organismos del Estado.

Que, a tales fines es necesario y por el término de CINCO (5) años, proveer de mayores ingresos al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR), autorizándolo a contratar publicidad en forma directa.

Que, a efectos de poder hacer uso de dichos recursos corresponde modificar el Presupuesto, Cálculo de Recursos y Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR).

Que, al respecto cabe señalar que se encuentra a estudio del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la modificación de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, reglamentada por el Decreto Nº 286/81 y modificatorios, la que prevé el incremento de los recursos del citado Ente, con el producido de las contrataciones de publicidad que realice, modificando parcialmente el artículo 38 de la ley de marras.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además, de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 24.061, el artículo 12 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 22.285 como inciso e) el siguiente:

"e) Los provenientes y por el término de CINCO (5) años, de la contratación de publicidad directa que realice, al margen de lo establecido en el inciso c)".

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Cuenta Especial Nº 541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR), de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial Nº 541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR), de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo.

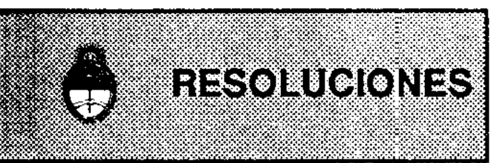
Art. 4º — Fíjase para la Cuenta Especial Nº 541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR) el régimen de funcionamiento que se determina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/92

Establécense las remuneraciones para los trabajadores que se desempeñan en explotaciones agrarias (ex-Estatuto del Peón).

VISTO el Decreto 1334/91 y

CONSIDERANDO,

Que, por la citada norma legal se decide que sólo se homologará las correcciones salariales que se acuerden siempre que se atengan a parámetros objetivos referidos a los incrementos de la productividad, verificados o razonablemente estimados.

Que, analizadas las situaciones regionales del País y habiendo coincidido los representantes, resulta procedente que las negociaciones salariales para el personal que se desempeña en explotación agraria en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-estatuto del Peón) sean efectuadas en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 27 de agosto de 1992, los salarios de los trabajadores para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-estatuto del Peón) serán negociadas en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 2º — Los acuerdos salariales efectuados por las partes deberán ser elevados a consideración de esta Comisión Nacional, para su posterior homologación.

Art. 3º — Registrar, Comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Norman Wilches. — Leonardo Martinez Verdier. — Raúl Valloire.

Secretaría de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 200/92

Declárase de interés nacional la Feria Internacional del MERCOSUR.

Bs. As., 2/9/92

VISTO el Expediente Nº 020-000995/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BRASILEÑA ha organizado la FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR, que se llevará a cabo en el PREDIO FERIAL DE PALERMO en el mes de mayo de 1993, solicitando a tal efecto la declaración de interés nacional.

Que dada la importancia de la integración regional, para el evento se habría convocado la participación de empresarios extranjeros, Cámaras Binacionales (Argentino-Paraguaya, Argentino-Uruguaya) y entidades empresarias.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que las facultades para decidir surgen de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11) del decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR que organiza la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BRASILEÑA, que se llevará a cabo en el PREDIO FERIAL DE PALERMO en el mes de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 301/92

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos para chapas de hierro o acero simplemente laminada en frío de diversos orígenes.

Bs. As., 4/9/92

VISTO el Expediente Nº 610.267/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío originaria de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, del REINO DE BELGICA, de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO).

Que por Resolución S. I. C. Nº 282 del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 de agosto de 1992, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por Expedientes Nos. 615.931/92 y 616.100/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que del estudio realizado hasta la fecha se verifica que el precio FOB de exportación resulta inferior al precio de venta en el mercado interno de los orígenes denunciados.

Que el precio de venta de mercado interno de los orígenes denunciados surge de las publicaciones suministradas por la empresa denunciante.

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío desde los orígenes denunciados durante el año 1991, y que dicha circunstancia se vio acentuada durante los primeros meses del año en curso.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar, para cada uno de los orígenes denunciados, un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo, por debajo del cual se garantice la diferencia tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo surge de las publicaciones mencionadas anteriormente, y que por esta circunstancia y a los fines de su aplicación, resulta conveniente efectuar una quita sobre los mismos, dado que en esta etapa de la investigación aún no se cuenta con los precios de cada una de las empresas productoras extranjeras y que ellos pueden verse afectados por algún tipo de deducción.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resuelta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, para la chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío, los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (uSs 395,10) por tonelada, para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA; DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USS 400,50) por tonelada, para la mercadería originaria del REINO DE BELGICA; DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (uSs 396,90) por tonelada, para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (uSs 396,90) por tonelada, para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO). Dicho valor mínimo de exportación FOB preventivo se aplicará sobre la mercadería que se despacha a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º a precios inferiores a los Valores Mínimos FOB preventivos mencionados en ese Artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los siguientes porcentajes: CATORCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,85 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA; VEINTITRES COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (23,61 %) para la mercadería originaria del REINO DE BELGICA; DOCE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (12,93 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA y TRES COMA NOVENTA POR CIENTO (3,90 %) para la mercadería originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO). Dichos porcentajes se aplicarán con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

ABASTECIMIENTO

Resolución 305/92

Modifícase la Resolución Nº 2/92.

Bs. As., 4/9/92

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S.I.C. Nº 2 del 7 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que atento la importancia que reviste la comercialización de los productos frutihortícolas en los mercados mayoristas de todo el país, resulta necesario evitar distorsiones en los precios y lograr una mayor transparencia en el sistema de facturación y liquidación de las operaciones.

Que a tales efectos, corresponde imponer, a los operadores comprendidos en la Resolución S.I.C. Nº 2/92, la obligación de exhibir los precios de los productos que comercialicen, reglamentando la forma en que deberá ser satisfecha dicha obligación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 20.680, el artículo 4º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146 del 16 de mayo de 1990 y el Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al art. 5º de la Resolución S.I.C Nº 2 de 1992 el siguiente párrafo: "Todos los operadores deberán exhibir mediante carteles indicadores los precios de los productos que comercialicen consignando el peso del bulto o el contenido del envase utilizado en la comercialización.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 308/92

Amplíanse posiciones arancelarias para extender Certificados de Origen bajo el Régimen de la ALADI.

Bs. As., 4/9/92

VISTO el Expediente Nº 338.580/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en el que la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) solicita ampliar las posiciones arancelarias para extender Certificados de Origen bajo el Régimen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-S. I. C. E. Nº 616 del 1 de setiembre de 1988, la recurrente fue habilitada para otorgar certificado de origen ALADI solamente para A. A. P. C. E. Nº 14, Anexo IV, "Bienes de Capital".

Que la referida Cámara ha aportado datos de interés para aprobar la ampliación solicitada, habiendo cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución ex-S. E. I. M. Nº 106/65.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE *RELACIONES EXTERIORES* Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación de los Capítulos y Posiciones que habilitan a la requerida asociación civil para la emisión de los Certificados de Origen.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico correspondiente.

Que esta Secretaría se halla autorizada para habilitar a organismos privados para emitir Certificados de Origen en el marco de ALADI, por el artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la habilitación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución ex-S. I.

C. E. Nº 616/88, a los Capítulos y Posiciones de la NALADI que se detallan en la lista anexa a esta resolución.

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el artículo anterior, se aplicará a los productos del sector metalúrgico y metal mecánica negociados en condiciones preferenciales en la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Art. 3º — La ampliación a que se refiere el artículo 1º, podrá ser ejercida luego de cumplidos los TREINTA (30) días de la comunicación por parte de la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

PLANILLA ANEXA A LA
RESOLUCION Nº 308

CAPITULOS DE LA NALADI

Capítulo	71
"	73
"	74
"	75
"	76
"	77
"	78
"	79
"	80
"	81
"	82
"	83
"	84
"	85
"	86
"	87
"	88
"	89
"	90
"	91
"	93
"	98

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 937/92

Declárase rescindidos contratos suscriptos por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, en los términos del artículo 48 de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 6/8/92

VISTO el Expediente Nº 751.471/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 en su Artículo 48 establece que se faculta al Ministro competente en razón de la materia a declarar rescindidos los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley citada, por razones de emergencia, que a los efectos de la misma se consideran que constituyen causales de fuerza mayor.

Que a fin de proceder a la rescisión de contratos celebrados por la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la ley antes citada, es imprescindible esta Resolución Ministerial.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, el Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase rescindidos, en los términos del Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, los contratos suscriptos entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y distintas firmas contratistas, que se detallan a continuación: Orden de Trabajo Nº 4504/01, con TECNE FIDIAS S. A.; Orden de Trabajo Nº 4651/01, con TECNE FIDIAS S. A.; Orden de Trabajo Nº 4620/01 con INMAR S. A., Orden de Trabajo Nº 4671 con INMAR S. A.; Orden de Trabajo Nº 4683 con ANIBAL F. GARCIA; Orden de Trabajo Nº 4669/01 con TECNE FIDIAS S. A.; Orden de Trabajo Nº 4650/01 con SIRYI, DEL GERBO, AZANZA S. A.; Orden de Trabajo Nº 4672 con CESAR LUIS D'AQUINO Y CIA. S. A. y ELINGEN S. R. L.; Orden de Trabajo Nº 4585/02 con CESAR LUIS D'AQUINO Y CIA. S. A.; Orden de Trabajo Nº 4667 con ROMAN INGENIERIA S. A.; Orden de Trabajo Nº 4668 con ROMAN INGENIERIA S. A.; Orden de Trabajo Nº 4562 con PIRELLI CABLES S. A. I. C.; Orden de Trabajo Nº 4441 con KION S. A. I. C.; Orden de Trabajo Nº 4466 con KION S. A. I. C.; Orden de Trabajo Nº 4464 con FRANCISCO GIL; Orden de Trabajo Nº 4338 con MINUTOLO S. A.C I. F. y A.; Orden de Trabajo Nº 135578 con O. P. y S. S. A. ; Orden de Trabajo Nº 135641 con TECNOEDIL S. A.; Orden de Trabajo Nº 135619 con SIRYI, DEL GERBO AZANZA S. A.; Orden de Trabajo Nº 145407 con SIEMENS S. A. I. C. F. I.; Orden de Compra Nº 7887 con A.E.G. ARGENTINA S. A.; Orden de Compra Nº 7761 con GTE INTERNATIONAL INC.

Art. 2º — El Señor Interventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberá efectuar los trámites y gestiones necesarios a fin de efectivizar lo resuelto en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1064/92

Ratifícase la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 226/92.

Bs. As., 4/9/92

VISTO la Resolución Nº 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento enunciado se modificó el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 215 de la citada Secretaría de fecha 28 de julio de 1992, referente a la verificación de los Títulos de la Deuda Pública Interna, comprometidos para la venta de las acciones clase "A" de las empresas EDENOR S. A. y EDESUR S. A.

Que los motivos que llevaron a la disminución del plazo mencionado en el párrafo que antecede se fundaron en la concordancia del requerido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la verificación pertinente, en razón del carácter registral de los valores.

Que en consecuencia se dispuso, que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de los Títulos mencionados, notificará fehacientemente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aceptación final de la Deuda Pública Interna en conversión. Esta notificación constituirá la cancelación de la parte del precio en Títulos de la Deuda Pública Interna a cargo del adquirente.

Que la normativa de referencia ordena, asimismo, la notificación a los postulantes del concurso público internacional de las referidas empresas de energía.

Que ante la necesidad de evitar eventuales cuestionamientos sobre las facultades que concurren para su dictado, resulta conveniente ratificarlas por la presente, debiendo este acto entenderse como validatorio del causante desde la fecha del dictado de este último.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Decreto del P.E.N. 101 del día 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 294/92

Declárase de interés nacional el Seminario "La Patagonia y el MERCOSUR".

Bs. As., 7/9/92

VISTO la actuación 272/92 de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que la realización en la República Argentina de un evento regional sobre el MERCOSUR constituye un hecho trascendente cuya importancia merece el máximo apoyo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el temario del seminario, cuya iniciativa ha tomado la República Argentina está referido al proceso de integración de América Latina y dentro de ella el rol que cumplirá la región patagónica siendo esto significativo desde el punto de vista de los recursos de nuestro país y de su tradición productiva y comercial.

Que por tales motivos, los aportes que la República Argentina puede ofrecer a la comunidad de naciones de América Latina y el Caribe en el campo de la integración, son tan relevantes como los que dicha comunidad de países en desarrollo podrá ofrecer a través de los acuerdos bilaterales o multilaterales que se afianzaran con el evento promocionado.

Que la presente se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
POR DISPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el Seminario: "La Patagonia y el MERCOSUR" a realizarse en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro del 9 al 11 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Disponer que a través de los organismos pertinentes la Secretaría General de la Presidencia adopte las medidas necesarias que aseguren una participación activa de todas las instituciones/organizaciones públicas y privadas vinculadas al sector en jurisdicción nacional y provincial.

Art. 3º — Invitar a los diferentes Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Secretarías y Subsecretarías de Estado, y demás reparticiones del sector público central y descentralizado, semi-público, paraestatales y de gestión mixta, de los gobiernos provinciales y de las entidades y empresas del sector privado a participar del seminario.

Art. 4º — Los gastos que demande la clausura del seminario aludido en el artículo 1º de la presente Resolución serán imputados a las partidas correspondiente del presupuesto de la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Cabildo 2710 en Barrio de Belgrano de Capital Federal. Es un edificio de dos plantas (con entrepiso y sótano). El edificio es considerado comercial, apto para diversos destinos. Antigüedad aproximada de 45/50 años. Cuenta con buenos medios de transporte. Superficie terreno s/título es de 255,84 m². Desocupado. Base $ 510.000.

2) Inmueble ubicado en San Antonio 1075/1077/1079 en Barrio Barracas de Capital Federal. El inmueble es un edificio antiguo, desarrollado en tres plantas con una vivienda a los fondos. Es una zona industrial, viviendas de una y dos plantas de construcción sencilla. Posee buenos medios de transporte. Cuenta con una cámara transformadora de Segba. Superficie 460,37 m² "ad corpus". Desocupado. Base $ 28.000.

3) Inmueble ubicado en Herrera 2420 en Barrio Barracas de Capital Federal. Se trata de un edificio antiguo, desarrollado en planta baja, en algunos sectores con dos o tres pisos altos. Posee una cámara transformadora de Segba. Su superficie es de 468,97 m². Es una zona industrial, con casas antiguas de una y dos plantas. Desocupado. Base $ 15.000.

4) Inmueble ubicado en Oliden 4012 esquina Aquino en Barrio Villa Lugano. Terreno con cámara transformadora de Segba. Superficie 299 m². Desocupado. Base $ 18.000.

5) Lote de terreno ubicado en Corvalán 190, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie 188,94 m². Desocupado. Base $ 5.000.

6) Lote de terreno ubicado en Suipacha 488, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 216,63 m². Desocupado. Base $ 3.000.

7) Lote de terreno ubicado en Ortiz 29, localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 179,69 m². Desocupado. Base $ 5.000.

8) Lote de terreno ubicado en Las Heras 312, Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de movilidad y algunos comercios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 149,99 m². Desocupado. Base $ 1.000.

9) Lote de terreno ubicado en Camino General Belgrano 3350, localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 599,95 m². Se encuentra ocupado por quien no detenta derechos. Base $ 12.000.

10) Lote de terreno ubicado en Santiago de Plaul s/n, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 162,45 m². Desocupado. Base $ 5.500.

11) Lote de terreno ubicado en Curupaytí 3451 (actual A. Palacios), Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con muy buenos medios de movilidad y todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de 300,68 m². Totalmente baldío. Desocupado. Base $ 5.500.

12) Lote de terreno ubicado en Salta 162 entre Cno. Gral. Belgrano y Sargento Cabral, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 183,56 m². Desocupado. Base $ 4.000.-

13) Lote de terreno ubicado en Gral. Ferré 4239, Localidad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 300,66 m². Desocupado. Base $ 8.000.

14) Lote de terreno ubicado en Mármol s/n, Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie aproximada de 146 m². Desocupado. Base $ 3.000.

15) Lote de terreno ubicado en Tucumán 515, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 222 m². Desocupado. Base $ 4.500.

16) Lote de terreno ubicado en Bourquet s/n, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica, alumbrado público, gas natural y teléfonos. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 202,175 m². Desocupado. Base $ 3.000.

17) Lote de terreno ubicado en Bartolomé Mitre s/n entre Del Carmen y San Martín, Localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona es de construcciones de calidad regular y cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 208 m². Desocupado. Base $ 5.500.

18) Lote de terreno ubicado en Av. Rigolleau 468, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios de infraestructura. Posee cámara transformadora. Superficie de terreno de 418 m². Desocupado. Base $ 22.000.

19) Lote de terreno ubicado en Córdoba 120, Localidad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. El lote de terreno se ubican algunos edificios en estado de demolición. Superficie fracción 2.346,37 m². Desocupado. Base $ 187.680.

20) Lote de terreno ubicado en Avenida 1 esquina 63 entre 1 y 115 en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 157,40 m². Desocupado. Base $ 4.900.

21) Lote de terreno ubicado en Calle 3 Nº 212 entre 36 y 37, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 166,72 m². Desocupado. Base $ 7.000.

22) Lote de terreno ubicado en Calle 18 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 127,50 m². Desocupado. Base $ 2.000.

23) Lote de terreno ubicado en calle 69 entre 1 y 115, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 226,80 m². Desocupado. Base $ 5.000.

24) Lote de terreno ubicado en Calle 120 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 200 m². Desocupado. Base $ 3.000.

25) Lote de terreno ubicado en B. Moretti s/n, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con luz eléctrica, alumbrado público y gas natural. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 196,44 m². Desocupado. Base $ 8.000.

26) Lote de terreno ubicado en E. Zeballos 2535, localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto agua corriente. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 270,29 m². Desocupado. Base $ 10.000.

27) Lote de terreno ubicado en Calle Arenales 2914 entre Francisco Beyró y Cnel. Rosetti, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 231,49 m². Desocupado. Base $ 33.000.

28) Lote de terreno ubicado en Agustín Alvarez 1531 entre Av. Maipú y Avellaneda, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 224,47 m². Desocupado. Base $ 28.500.

29) Lote de terreno ubicado en Hipólito Irigoyen 698 entre Av. Libertador y Vías del F.F.C.C. Mitre. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 118,99 m². Desocupado. Base $ 22.000.

30) Inmueble ubicado en Avda. Rigolleau s/n e/Garay y Ameghino, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios de infraestructura. Desocupado. Base $ 54.000.

31) Tres lotes de terreno designados con los números 3, 4, 5 de la manzana 70, ubicados en Garay s/n (hoy Sánchez - calle 145) entre Rigolleau (14) y Urquiza, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Superficie 239,97 m². Desocupado. Base $ 12.000.

32) Lote de terreno ubicado en Ruta Nacional Nº 3 Km. —35 sobre calle Colectora —entre Chaco y San Luis, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica y alumbrado público únicamente. Superficie 336,45 m². Desocupado. Base $ 4.500.

33) Depósito de cinco tanques en Dock - Sud, Partido de Avellaneda. Superficie total aproximada 41.895 m². Desocupado. Base $ 1.850.000.

34) Lotes de terreno 1 a 23 designada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R, Manzana 137 ubicados en calles 412, 451, 413 y Avda. Vergara, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas.

Estos lotes se encuentran con edificación a demoler las parcelas 14 y 18 se encuentran afectadas a traza autopista La Plata en 674,92 m². Desocupados. Base $ 47.555.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS; BANCO DE LA CIUDAD, ESMERALDA 660, 6º PISO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre la comisión que resulte, en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.— Dr. O. REIBESTEIN, Apoderado.

e. 10/9 Nº 2477 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Juncal 712/14/24 esquina Basavilbaso 1248/54/60/62/64/86/88. Terreno baldío con 66,32 metros de frente sobre Basavilbaso, 2,70 la ochava y 23,87 sobre Juncal. Superficie de terreno 1955,86 m2.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre 1992, a las 13,00 horas.

VISITAS: A partir del 14 de setiembre de 1992. Lunes, Miércoles y Viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 3.100.000. — Dr. MATIAS L. ORDOÑEZ, Presidente Comisión Venta Inmuebles Estatales.

e. 10/9 Nº 2478 v. 21/9/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al Capitán (R) D. Carlos Arnoldo SCALDAFERRI (NI 217.012 y MI 12.032.601), para que, dentro de los cinco (5) días, transcurridos desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la Calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su presunta vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de diciembre de 1990.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 3/9 y 4/9 de 1992.

e. 10/9 Nº 2382 v. 14/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nros. 10.039.358; 10.047.177/178 y 10.011.958, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/9 Nº 280 v. 10/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/92

Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 1.875.- Nros. 418.260; 424.383; 441.901; 814.615/616; 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/9 Nº 25.315 v. 10/9/92

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
27/92	15-7-92	APERCIBIR	21-7-92	RIMAX S. A. CUENCA 2118 CAPITAL FEDERAL. LEGAJO Nº 24.383/3	MORA, FERNANDO ANTONIO D.N.I. Nº 10.462.974 WILLAMS, EDGARDO WALTER D.N.I. Nº 12.101.125 - MAROTTA, ADRIANA LAURA D.N.I. Nº 11.726.043 - ORLANDO, ROSA ANA D.N.I. Nº 12.464.543
30/92	15-7-92	APERCIBIR	21-7-92	VENTURA, FERNANDO EMILIO GAVILAN 3640 CAPITAL FEDERAL LEGAJO Nº 21.307/1	VENTURA, FERNANDO EMILIO D.N.I. Nº 10.125.050 ORIGLIA, ELISA TERESA D.N.I. Nº 10.106.913
29/92	15-7-92	APERCIBIR	21-7-92	MONACCI, JUAN AMERICO AVDA. LAS HERAS 333 RESISTENCIA CHACO.	MONACCI, JUAN AMERICO C.I. Nº 120.893 POL. CHACO PEREYRA, MARIA ISOLINA C.I. Nº 240.516 POL. CHACO
28/92	15-7-92	APERCIBIR	20-7-92	ASPISMAR S.R.L. MEXICO 3958 CAPITAL FEDERAL LEGAJO Nº 27.632-4	MARSO, MARTA LILIANA. C.I. Nº 10.680.652 BARBEITO, CECILIA D.N.I. Nº 12.262.700. - LAURI, SANDRA GRACIELA D.N.I. Nº 13.754.996 TUA, OSCAR ALFREDO D.N.I. Nº 18.139.868 ISSOURIBEHERE, JUAN D. D.N.I. Nº 11.466.374
26/92	15-7-92	APERCIBIR	21-7-92	S.A.G. S. A. GABRIELA MISTRAL 2133 CAPITAL FEDERAL	ILYEF, SVETOSLAF D.N.I. Nº 11.338.747 GARCIA, ANIBAL ENRIQUE C.I. Nº 6.077.845 - VOSS BOULOCO DE ILYEF C.I. Nº 5.214.117 - CHAPUIS, DE GARCIA, ADRIANA ELENA D.N.I. Nº 10.463.995
25/92	3-7-92	APERCIBIR	21-7-92	STOYKOWSKI, OTTO TOMAS CARLOS CALVO 2162 CAPITAL FEDERAL	STOYKOWSKI, OTTO TOMAS L.E. Nº 4.137.936

ALBERTO G. AROLFO, CONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 10/9 Nº 2431 v. 10/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a HILDA RENE GODOY DE DANAS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.324/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso Capital, Secretaría nº 5, Defensa 465 Capital. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 10/9 Nº 2432 v. 10/9/92

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Jorge Domingo ACHEN el cuerpo resolutivo de la Resolución Fallo Nº 011 del 27-8-92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 016/92, que textualmente dice:

1º - Condenar a Jorge Domingo ACHEN, D.N.I. Nº 11.855.772, último domicilio conocido en Cereceto 987 Este - San Juan, a sufrir la pena de comiso y multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías descriptas a fs. 11/13, item 1-4-6-7-8 y 10, en los términos de los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, el cual asciende a CIENTO VEINTITRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 123,14).

2º - Restituir al interesado las mercaderías detalladas en item 2-3-5-9 y 11 de fs. 11/14, por no acreditar origen y presumirse destinadas a uso personal atento su condición y naturaleza.

3º - Hágase saber al encartado que la multa impuesta en 1º) deberá ser satisfecha dentro de los quince días de notificado de la presente, so pena de iniciar su cobro por vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado Código.

4º - Comercializar las mercaderías comisadas.

5º - De forma.

Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA. — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JUAN.

e. 10/9 Nº 2433 v. 10/9/92

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Jorge SALVADO la parte resolutiva de la Resolución - Fallo Nº 006 del 12-8-92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 025/91, que textualmente dice:

1º - Condenar al ciudadano Jorge SALVADO, sin más datos filiatorios conocidos, cuyo último domicilio acreditado es "Kiosco Mitre" sito en Calles Mitre y Entre Ríos de esta Ciudad, a sufrir la pena de comiso y multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería de figuración a fs. 2 del presente, el cual asciende a NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 96,29), de acuerdo a lo previsto en el artículo 985 del Código Aduanero.

2º - Levantar la interdicción que pesa sobre el freezer mencionado en el primer Considerando de la presente.

3º - Comercializar la mercadería comisada.

4º - De forma. Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA. — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JUAN.

e. 10/9 Nº 2434 v. 10/9/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado se transcribe la Resolución dictada en el Sumario Contencioso SA17-92-018. "CORDOBA, 13-8-92. VISTO: Estas actuaciones ... De cuya lectura surgiría 'prima facie' la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 986 y 985 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. 'c' del C. A. ...CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: LUIS ENRIQUE QUEVEDO, D.N.I. Nº 14.290.197 a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.). ...En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 C.A.) debiendo contar la presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A., junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la Acción penal. Asimismo la liquidación de los valores a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA $ 992,23, VALOR MULTA MINIMA: $ 992,23. NOTIFIQUESE. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA.

e. 10/9 Nº 2435 v. 10/9/92

ADUANA DE CORDOBA

Aduana de Córdoba, agosto 31 de 1992

Para conocimiento y notificación de los interesados se transcribe seguidamente la parte resolutiva de la Resolución fallo Nº 020/90 dictada en el Sumario Contencioso SA17-89-015 con fecha 27 de julio de 1990 por la Administración de la Aduana de Córdoba.

"VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... SE RESUELVE;

ARTICULO 1º - Absolver, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente, a los ciudadanos Sra. Leonor del Tránsito MERINO CANCINO C. I. de Santiago de Chile Nº 4.045.019-K y Orlando COSSIO PEREZ ambos con domicilio en Villa Guatemala, pasaje 14 Nº 10685 de la Comuna La Cisterna, Región Metropolitana, Santiago de Chile, de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º - Elevar lo actuado a consideración y aprobación del Señor Administrador Nacional de Aduanas, por conducto del Dpto. Asuntos Jurídicos, División Legislación y Dictámenes, en los términos del art. 1115 inc. a) del Código Aduanero, en orden a que la multa mínima a aplicar de ₳ 9.552.506, supera las facultades de la Instrucción.

ARTICULO 3º - Aprobado que fuere la presente Resolución Fallo, notifíquese y hágase saber al Señor Cónsul de la República de Chile en Córdoba, acordándose un plazo de quince (15) días para la reexportación a origen de la unidad automotor en trato, caso contrario se aplicará las previsiones del artículo 291 del Código Aduanero y 34 del Decreto Reglamentario 1001/82, en concordancia con los arts. 261/263 del Código mencionado.

ARTICULO 4º - De forma. La presente Resolución Fallo fue aprobada por la Administración Nacional de Aduanas por Resolución Nº 2865/19/11/90.

e. 10/9 Nº 2436 v. 10/9/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado se transcribe la parte resolutiva de la Resolución fallo Nº 004/90 dictada en autos (sumario contencioso SA17-89-003) el día 8 de febrero de 1990.

"VISTO ... Y CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: ARTICULO 1º) CONDENAR a Eduardo Angel Octavio MARTINEZ, DNI 12.997.078 con domicilio en Fragueiro 1998 Córdoba, al comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 4 vta. de autos y al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza, atento al carácter primario del infractor, la que debidamente actualizada asciende a la suma de (₳ 212.433,96) DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES AUSTRALES c/96/100, por aplicación de los arts. 985 y 987 del Código Aduanero Ley 22.415 y considerandos que dan pie a esta decisión; ARTICULO 2º) INTIMAR a Eduardo Angel Octavio MARTINEZ, de identidad acreditada en autos, al pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente, en los términos del art. 924 del Código Aduanero acordándose para ello un plazo de (15) quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación de la presente, y a cuyo vencimiento comenzará a correr el régimen de actualización e intereses punitorios acorde con los principios del ordenamiento legal citado; ARTICULO 3º) INGRESAR a Rentas Generales el producido de la multa a que se alude el art. 1º de esta decisión, interviniendo Sección Contaduría a sus efectos; ARTICULO 4º) Por Rezagos y Comercialización, incluir en la próxima subasta a realizarse por cuenta y orden de esta Administración, las pilas comisadas en el art. 1º de la presente, ingresando su producido a Rentas Generales con intervención de la Sección Contaduría; ARTICULO 5º) PROCEDER A LA DESTRUCCION de los cigarrillos comisados en el art. 1º de la presente, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 3006/89 (BANA 001/90), observando los recaudos establecidos en los puntos 10.4 y 10.5 del Anexo IX de la Resolución 2958/81 (BANA 1/2 44/81) modificatoria de su similar Nº 4924/80 (BANA 232/80); ARTICULO 6º) NOTIFIQUESE, Dése cumplimiento con lo dispuesto en los artículos precedentes. Hecho y con las constancias respectivas previa intervención de sumarios a los fines de su competencia. Archívese. — GABRIEL C. SPERO, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE CORDOBA.

e. 10/9 Nº 2437 v. 10/9/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado se transcribe a continuación la parte resolutiva de la Disposición Nº 047/92 recaída en el Expte. EA17-87-025.

Córdoba, 19 de agosto de 1992. VISTOS: Y CONSIDERANDO: SE DISPONE: Art. 1º) DESESTIMAR la denuncia formulada en autos a favor de EDUARDO DANIEL GOMEZ, sin documentación, en base a los considerandos expresados anteriormente y en los términos establecidos en el art. 1090 del C. A. Art. 2º) INTIMAR a EDUARDO DANIEL GOMEZ, sin documentación, para que dentro del término de diez (10) días de notificado el presente proceda a retirar del depósito fiscal de esta Aduana la mercadería afectada en autos, bajo apercibimiento de aplicación del procedimiento de Despacho de Oficio previsto en los arts. 417, 437, ss. y conc. del C. A. Art. 3º) NO ELEVAR el presente en aprobación a la Administración Nacional en los términos del art. 1115 inc. a) del C. A. puesto que el valor en Aduana actualizado no supera el mínimo establecido a tal efecto en la Resolución ANA Nº 2344/91. Art. 4º) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, Intervenga la Oficina de Comercialización y Rezagos, finiquitado y con constancias, archívese por Sumarios sin registrar antecedentes. DISPOSICION Nº 047/92. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA.

e. 10/9 Nº 2438 v. 10/9/92

ADUANA DE CORDOBA

Para notificación de Roberto Rendon Medinaceli, Pasaporte Nº 082248, se le hace saber que en el SA17-91-026 se ha dictado la siguiente Resolución. Córdoba, 10 de julio de 1991.VISTO ... DECLARESE en rebeldía a ROBERTO RENDON MEDINACELI, Pasaporte Nº 082248, conforme al art. 1105 del C. A., siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en Bv. Chacabuco 436 Córdoba (C. P. 5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que dictaren en autos; arts. 1004 y 1003 inc. g) del C. A. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, ADMINISTRADOR ADUANA CORDOBA.

e. 10/9 Nº 2439 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 686/92

Bs. As., 4/9/92

Designación de Representantes Fiscales para pedir quiebras.

VISTO, que el Artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) faculta a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a ejercitar las funciones que las leyes le asignan a los fines de exigir y ejecutar los tributos a su cargo, y

CONSIDERANDO;

Que dentro de aquéllas se encuentra la potestad de solicitar y tramitar la quiebra en sede judicial de los contribuyentes y responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 11º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facultar a los abogados pertenecientes a la Región Córdoba: René Susana TARASCONI (Legajo Nº 15.545/27), Rolando Agustín RECALDE (Legajo Nº 25.573/42), María Cristina PENKALE de BRUSSINI (Legajo Nº 21.529/03) y Amelia del Valle VARGAS (Legajo Nº 53.299/62) para que conjunta, separada o indistintamente soliciten y tramiten la quiebra de los contribuyentes y responsables que les sean encomendadas.

ART. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 10/9 Nº 2440 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
213-010	30-57513591-5	GOLA Y PUJOL SRL.
214-010	30-51599111-1	ESTIBAJES EL LUCERO SA.
215-010	30-51910466-7	DINERS TRAVEL S. A.

e. 10/9 Nº 2441 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
057/006	30-50780378-0		BAS-CA S. C. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/9 Nº 2442 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-016	30-60137894-5		LABORATORIOS FRANKLIN S. A.

e. 10/9 Nº 2443 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 29 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 4

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-004-92	30-62029487-6		SILARSA S. A.

e. 10/9 Nº 2444 v. 10/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-005-92	30-58942833-8		SOLARTEC S. A.

e. 10/9 Nº 2445 v. 10/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON DE TUCUMAN

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 143/92

Artículo 1º:

Denominación: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON DE TUCUMAN.

Domicilio: calle Benjamín Matienzo nº 205, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Fundación: Fundado el cinco de julio de 1941, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

2º) Zona de Actuación y Objeto.

Artículo 1º: Con zona de actuación, en todo el territorio de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

OBJETO DE LA ORGANIZACION: CAPITULO II

Artículo 3º: La entidad tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de su agrupamiento y son sus propósitos:

a) Propender a resolver los problemas que afectan a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos fabriles que se encuentran dentro del radio de acción de esta entidad gremial.

b) Organizar en el sentido sindical, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo, y cultural a todos los obreros, empleados, técnicos y administrativos que trabajan en la industria y comercialización del papel, cartón y todo el proceso de celulosa.

c) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo.

e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en todos los ámbitos de la industria con el personal que agrupa.

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y a asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar a sus afiliados.

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual.

h) Propender a la elevación moral y material de los socios, fomentando el hábito del trabajo, economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, deportivas, municipales y gubernamentales tanto sea provinciales como nacionales y que por estos medios se tienda a la práctica del bien común.

j) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder muebles o realizar toda otra operación hipotecaria o prendaria siempre que, las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines.

k) Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados en la forma que se crea más conveniente. El estar afiliado a una Federación, las Convenciones Colectivas de Trabajo, serán celebradas por este ente central, cuando sea de orden general.

l) Realizar reuniones, convenciones, simposios, asambleas y/o congresos en local cerrado sin recabar permiso previo.

ll) Colaborar a requerimiento de las autoridades competentes ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo, al Judicial o al Legislativo, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

m) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales, colectivos e individuales del trabajador, promoviendo mediante la acción sindical la contribución a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

n) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados.

ñ) Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial, que trate de la actividad de la Organización y de la problemática de los trabajadores ya sea individualmente o en forma colectiva.

o) Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen al gremio, permitiendo su afiliación.

p) El Sindicato estará afiliado a la Federación del Papel (Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos).

q) En la Organización no se deberá admitir que en ella se plantee, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contraria a la moral y a las buenas costumbres.

r) Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores, en especial, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar además medidas legítimas de acción sindical.

s) La organización bregará primordialmente por la unidad del gremio y para completar, deberá poseer total independencia de todo partido político, agrupación ideológica, credo y razas, quedando sus afiliados en libertad para militar en el partido político de su preferencia.

t) La entidad podrá celebrar convenios culturales con fines benéficos con instituciones diversas, como también realizar cualquier tipo de actividad lícita con el fin de aumentar el patrimonio de la institución, para brindar mejores servicios a sus asociados, todo ello conforme a la legislación vigente.

3º) Determinación de Actividad, oficio, profesión o Categoría, Representados:

Artículo 2º: La entidad agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, conversión, depósito, comercialización, de los mismos, en la confección y armado, distribución de envases de papel y cartón, papel celofán, como asimismo en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar. Los obreros y empleados, técnicos y administrativos de la industria química incluidos en la organización serán aquellos que elaboren productos y/o estudios para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluidos en la agremiación a esta entidad gremial. Como así también los obreros y empleados, técnicos y administrativos que ejecutan labores destinadas a la conservación y mantenimiento de maquinarias, instalaciones y transporte en todas sus especialidades y oficios, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad sea la enunciada en el presente estatuto.

4º) Determinación y Denominación de las Autoridades que componen el Organo Directivo, con Indicación de las que Ejercen la Representación Social y duración de los Mandatos respectivos.

ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: CAPITULO VI

Artículo 20º: Los órganos de dirección y administración son:

a) La Comisión Directiva.

b) La Asamblea General de Afiliados.

Artículo 21º: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA COMISION DIRECTIVA: CAPITULO VII

Artículo 22º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, Diez vocales Titulares, ocho vocales suplentes.

Artículo 23º: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Todo asociado que ocupando cargos directivos y/o representativos en esta organización y pase a ocupar cargos públicos, deberá presentar su pedido de permiso al cargo que ocupa en la entidad.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS: CAPITULO IX

Artículo 48º: Inciso b) La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, debiendo los mismos reunir los requisitos exigidos para la Comisión Directiva; su mandato y forma de elección deberá ejecutarse conforme lo dispuesto por la legislación vigente.

5º) Números de Afiliados al tiempo de aprobar el Estatuto:

Esta Organización gremial, contaba con la cantidad de setecientos (700) afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.

Sin otro particular, y en el convencimiento que logramos cubrir sus expectativas y cumplir con el procedimiento que la legislación exige, la saludamos con la cordial estima de siempre.

e. 10/9 Nº 2448 v. 10/9/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES BAHIA BLANCA

Aprobado mediante Resolución MTSS N° 173/92

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: Se constituye una Asociación de trabajadores de primer grado, bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES BAHIA BLANCA, con domicilio en calle Castelli N° 237 y/o donde en lo sucesivo se instalare, siempre dentro del ejido municipal de la ciudad. Teniendo como Objeto agrupar, relacionar y vincular entre si a todos los trabajadores que presten servicios regulados por las normativas de la Secretaria de Comunicaciones y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), cuyas funciones no sean jerarquizadas.

ZONA DE ACTUACION: Tendrá como zona de actuación las Oficinas de la ciudad de Bahia Blanca y las que se encuentren en los partidos que a continuación se determinan de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; Partido de Bahia Blanca, Adolfo Alsina, Azul, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Caseros, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Guamini, Carmen de Patagones, Gonzáles Chaves, General Lamadrid, Juárez, Puan, Olavarria, Saavedra, Torquinst, Tres Arroyos, Villarino y Laprida. PROVINCIA DE RIO NEGRO; Partido de Adolfo Alsina, Caleu-Caleu, General Conesa, Nueve de Julio, 25 de Mayo, Pichimahuida, San Antonio Oeste y Valcheta.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD Y CATEGORIAS REPRESENTADOS: Son representados por este Sindicato todos los trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y los que, sin pertenecer a ésta, realicen tareas similares afines con las que son especificas a Encotel y cuyas funciones no sean Jerarquizadas.

DE LA COMISION DIRECTIVA: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Tesorero; Secretario Gremial; Secretario de Organización; Secretario de Asistencia y Previsión Social; Secretario de Prensa y Cultura; Secretario de Vivienda Turismo y Deportes y Secretario de Actas, y Seis vocales que formarán parte de la Comisión Directiva toda vez que se produzca alguna vacante en la misma. Ejercen la representación social el Secretario General; Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años.

NUMERO DE AFILIADOS: A la fecha de aprobación de los Estatutos esta Organización cuenta con mil ciento ocho afiliados (1108).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.

e. 10/9 Nº 2449 v. 10/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 388 de fecha 24/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DEL ESTE, de la ciudad de General San Martin, Provincia de Mendoza Mat. MZA. 49, por el término de NOVENTA (90) dias, al Sr. Norberto SCOTTO (L.E. 6.920.088). El Veedor designado cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas por la Resolución Nº 410/89-INAM. Asígnase al Señor Veedor una remuneración equivalente a la Categoria 23 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la referida entidad con imputación a los créditos respectivos.

c. 10/9 Nº 2446 v. 10/9/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 397

Bs. As., 28/8/92

VISTO la Resolución Nº 452/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se estableció la tasa de interés punitorio a aplicar por el pago fuera de término de las obligaciones del aporte establecido por el Articulo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566 y de las cuotas de amortización de préstamos otorgados por el Organismo.

Que a efectos de adecuar las tasas fijadas a la actual coyuntura financiera como asimismo simplificar el sistema para su directa aplicación por parte de las entidades mutuales de todo el pais resulta conveniente modificar la Resolución citada en el VISTO.

Que el servicio juridico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y Nº 20.321, Decreto Nº 2210/91 y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Juridicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades mutuales que registren atraso en el depósito de los aportes según lo establecido en el Articulo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por su similar Nº 23.566 deberán abonar un interés punitorio del 0,07 % diario (25,2 % anual) que se aplicará a partir del dia siguiente al fijado para el vencimiento de la obligación. El importe resultante deberá ser depositado conjuntamente con el aporte correspondiente al periodo de que se trate.

ART. 2º — A partir del dia siguiente al fijado para el vencimiento del pago de las cuotas de amortización de apoyos económicos otorgados por el Instituto Nacional de Acción Mutual las entidades que incurran en mora abonarán un interés punitorio cuya tasa será igual a la fijada en el articulo precedente, salvo que en las condiciones anexas de la respectiva resolución de otorgamiento se hubiese fijado una tasa inferior a la determinada por el presente articulo.

ART. 3º — La tasa de interés fijada por los articulos anteriores se aplicarán tanto en relación a las deudas existentes en mora como asi también a las que se generen con posterioridad, sin perjuicio de la plena vigencia de los regimenes de actualización e intereses punitorios aplicables hasta el 1-4-91.

ART. 4º — Derógase la Resolución Nº 452/91.

Art. 5º — Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 10/9 Nº 2447 v. 10/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

OBJETO:

1 — Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141, esq. Tellier del Dock - Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 10.275,28 m². Nomenclatura catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción III - Parc. 4g.

Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres lineas telefónicas. Incluyen los siguientes bienes: 10 aires acondicionados de aire, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fria, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, estanterías ubicadas en los depósitos, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupí, una sierra sinfin, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en estado de conservación en que se encuentra *Superficie cubierta aproximada 2.645 m².*

BASE: $ 400.000.-

2 — Terreno en la calle Carlos Pellegrini 931 del Dock Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 7.080,58 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción VI - Parcela 8a.

BASE: $ 75.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El dia 16 de setiembre de 1992, a las 12.00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 1 de setiembre, martes y jueves de 10.00 a 13.00 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/9 Nº 2327 v. 15/9/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE

EJERCITO ARGENTINO

TERRENOS - PCIA. DE CORRIENTES

EX-CUARTEL ALVEAR-DEPTO. GRAL. S. MARTIN
Superficie: 76 ha 82 a 12 ca 10 dm²
Base: $ 293.000.-

MANZANA Z - DEPTO. CAPITAL
Avda. Maipú y Calle Agustín Lara
Superficie: 10.000 m²
Base: $ 9.000.-

Subasta: 30.9.92; 11.00 hs.
Reg. Inf. Nro. 9 Av. 3 de Abril y
Av. Costanera - Pcia. Corrientes

Exhibición: A partir del 7.9.92

INFORMES Y CATALOGOS

Esmeralda 660, 6to. piso Tel. 322-7673

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 9/9 Nº 2421 v. 11/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/9/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/12.472/89), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los periodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo surge como consecuencia de haberse detectado que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

Art. 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 8/9 Nº 2415 v. 14/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 695

Bs. As., 2/9/92

VISTO el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones Nros. 146/92-MSyAS- y 279/92-MSyAS-, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aludido acto administrativo se dispuso llamar a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que en dichas condiciones se prevé como deber a cargo del concesionario, el respeto y la aplicación del Reglamento General de Carreras que actualmente rige en el Hipódromo Argentino, como así también las modificaciones que disponga LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que una de las materias de dicho Reglamento General que más sustancialmente se verá afectada en su naturaleza, una vez operada la aprobación de la Concesión y consiguiente entrega efectiva de la tenencia al concesionario, será la relativa a la competencia y facultades de la Comisión de Carreras.

Que fundadas razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen necesario fijar con prudente antelación las reglas que con dicho alcance se aplicarán sobre quien resulte adjudicatario del mencionado circo hípico.

Que en tal orden de ideas debe determinarse con vigencia de futuro que el concesionario posea la potestad de designar un Comisariato que tendrá la competencia y facultades para aplicar las disposiciones del Reglamento General de Carreras durante la extensión de la reunión hípica y que la Comisión de Carreras que integre y regle LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la misma oportunidad de vigencia, posea competencia y facultades de fiscalización y apelación de las resoluciones que adopte el Comisariato, salvo en los casos que se produzcan modificaciones en el marcador y con referencia a ese único aspecto.

Que la integración de la Comisión de Carreras deberá corresponder a lo dispuesto por la Resolución Nº 279/92-MSyAS-, artículo 1º.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Reglamento General de Carreras por el siguiente:

"ARTICULO 1º —

I.— La Comisión de Carreras será órgano de fiscalización, juzgamiento y apelación en las materias regladas en el Reglamento General de Carreras.

II. — Son facultades del Comisariato que actúa en las reuniones hípicas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Carreras durante dicho ámbito temporal.

III. — El presente Reglamento rige las actividades del Hipódromo Argentino.

IV. — El Reglamento General de Carreras tiene vigencia en todas las reuniones de carreras, y se considera que conocen sus disposiciones y se someten a ellas: a) todas aquellas personas que inscriban, hagan correr un caballo o sean partícipes en la propiedad del animal; b) los concurrentes o apostadores al Hipódromo y c) las personas que, por sus actividades con esta explotación, estén relacionadas con LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

V. — Los casos no previstos en el Reglamento, serán resueltos a mayoría de votos por la Comisión de Carreras, la que está ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere conveniente para obtener la corrección y moralidad de toda la actividad que se desarrolla en el Hipódromo.

VI. — La Comisión de Carreras podrá prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto.

VII. — La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO mediante resolución de la Comisión de Carreras, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Capítulo XVII del Reglamento General de Carreras, por el siguiente:

"ARTICULO 23:

I. — Los reclamos por contravenciones de cualquiera de las disposiciones reglamentarias por faltas, molestias, incorrecciones, etc. durante el desarrollo de una carrera, deberán ser formuladas ante el Comisariato, de acuerdo con el artículo 38, incisos i) y ii).

II. — Recibido el reclamo, el Comisariato se reunirá para considerar y resolver el caso planteado, después de tomar a los interesados las declaraciones que considere necesarias.

III. — Los miembros del Comisariato que fueren representantes, propietarios o criadores de los caballos afectados por una reclamación o incidencia, se abstendrán de tomar parte en la deliberación y voto que aquéllos motiven.

IV. — La autoridad del Comisariato se extiende, dentro de los límites del Reglamento General de Carreras, y de acuerdo con lo determinado en su artículo I, inciso V), a todas las personas que explícita e implícitamente acepten o estén sometidas a las disposiciones de aquél.

V. — Por los hechos represibles no previstos en este reglamento y cometidos en el Hipódromo por las personas bajo su jurisdicción el Comisariato puede imponer las penas disciplinarias que juzgue del caso, dando conocimiento del procedimiento a la Comisión de Carreras."

ARTICULO 3º — La Comisión de Carreras estará integrada por NUEVE (9) miembros, designados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por el concesionario del Hipódromo Argentino, y CUATRO (4) que surgirán de los propuestos por las instituciones vinculadas a la actividad hípica y la propia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Constituida la Comisión de Carreras sus miembros elegirán de su seno el Presidente de la misma.

ARTICULO 4º — Determínase que la presente adquirirá vigencia a partir del momento en que se otorgue el Título de Concesión del Hipódromo Argentino, a quien resulte adjudicatario del Concurso Público Internacional Nº 1/92.

ARTICULO 5º — Por Secretaría General, regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Gerencia del Hipódromo Argentino. Cumplido, archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE. — MERCEDES OCAMPO DE ALLITTI, PRESIDENTE.

e. 9/9 Nº 2426 v. 11/9/92